

CONTESTACION DE DEMANDA RAD -2024-00158 PROCESO: ORDINARIO LABORAL**FERNANDO JIMÉNEZ <fjimenez@dirliquidaciones.gov.co>**

Mié 31/07/2024 9:59 AM

Para:jmejia.colfondos@gmail.com <jmejia.colfondos@gmail.com>;Juzgado 14 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;THIARA PAMELA GOMEZ RONDO <tgomez@dirliquidaciones.gov.co>; notijudicial@dirliquidaciones.gov.co <notijudicial@dirliquidaciones.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

PODER PARA ACTUAR - FERNANDO JIMENEZ- NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA.pdf; CONTESTACION DE DEMANDA NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA RADICACIÓN 08-001-31-05-014-2024-00158-00.pdf; ANEXOS PODERES (1).pdf; Oficio N.º 202310000698-2 de fecha 07 de Febrero de 2023.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de fjimenez@dirliquidaciones.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores

JUEZ CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.....S.....D

RADICADO: 08-001-31-05-014-2024-00158-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJÍA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS; DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA; UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP; DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA; HOSPITAL NAZARETH E.S.E.

Quien suscribe, **FERNANDO JAVIER JIMENEZ VELASQUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N.º 72.335.659, de Barranquilla - Atlántico, abogado en ejercicio, con T.P. N.º.232534 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, conforme al poder que adjunto, conferido por él Doctor: JONATAN TORREGROSA VIANA, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.295.074, quien actúa en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Distrital de Liquidaciones, conforme a lo establecido en el Decreto 0254 de 2008. Decreto 0182 del 2005 y Decreto 305 de 2018, y de acuerdo a las facultades delegada en la Resolución 013 del 12 de enero de 2011, expedida por la Directora Distrital de Liquidaciones por medio de la cual se faculta al jefe de la Oficina Jurídica para otorgar poder a los abogados vinculados a la entidad, para que se hagan parte y la representen en procesos judiciales.

A LOS HECHOS

A los **HECHOS** uno, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo primero, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero: **NO ME CONSTAN**, cada uno de estos hechos los que deberán probarse en el transcurso del proceso por la parte demandante por ser hechos ajenos a mi representado.

Al Hecho Segundo es **CIERTO**.

Al Hecho Quinto es **CIERTO**

Al Hecho Vigésimo Cuarto es **CIERTO** debido a que la **DIRECCION DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** le dio respuesta de fondo a la petición interpuesta por la demandante a través de Oficio con radicado de salida N.º 202310000689-2 del 08/02/2023.

Al Hecho Trigésimo Sexto **CIERTO**

Al Hecho Cuadragésimo Cuarto es **Parcialmente Cierto** debido a **DIRECCION DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** solamente puede certificar que se agoto la vía gubernativa ante esta entidad; mas **NO** antes las diferentes entidades citadas en este Hecho.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo enfáticamente a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, teniendo en cuenta que la entidad que represento no tiene la calidad para hacer parte dentro del proceso.

A las PRETENSIONES Uno, Dos, Tres, Ocho y Nueve : NO ME CONSTA, estos hechos deberán probarse en el transcurso del proceso por la parte demandante porque son hechos ajenos a mi representado.

A la PRETENSIÓN Cuatro: Ahora en cuanto a los intereses e indexación, también nos oponemos, ya que los valores reconocidos por concepto de la Bonificación por año de servicio y reliquidación de prestaciones sociales definitivas fueron debidamente indexados a la fecha de reconocimiento de dichos valores, además de lo anterior ha de aplicarse lo enseñado por la jurisprudencia del Consejo de Estado en cuanto a los intereses moratorios y la indexación, pues la dependencia judicial afirma que son incompatibles; Así mismo la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en múltiples sentencias ha establecido que la indexación laboral o corrección monetaria a los créditos laborales procede sólo si la ley no ha considerado otro mecanismo de compensación de los perjuicios ocasionados por la mora en el pago por parte del empleador, como puede ser el caso de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.

A la PRETENSIÓN Cinco: Me opongo a la pretensión de condena, teniendo en cuenta que las anteriores pretensiones no están llamadas a prosperar, y, por ende, mi representada no puede ser condenada al reconocimiento y pago de las agencias en derecho y costas procesales.

De otra parte, el razonamiento de que se vincula a mi representada como sucesor procesal a este expediente porque es la entidad que ha asumido, por disposiciones distritales, los procesos liquidatorios de algunos de los entes Distritales, como es en el caso que no antecede no por ello le compete asumir la responsabilidad de este caso porque el liquidador no responde de su propio patrimonio por las obligaciones de la entidad liquidada.

A la PRETENSIÓN Siete: Me opongo a la pretensión de condena y de igual forma se le informa a la peticionaria que dentro del proceso de liquidación de la **EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH** se efectuó el emplazamiento a cada uno de los acreedores de la EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH presentándose dentro de estos acreedores el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y se adjudicó a los acreedores laborales por seguridad social pertenecientes a la masa de la liquidación ESE HOSPITAL NAZARETH relacionado COLFONDOS, a título de dación en pago algunos de los activos que integran la masa liquidatoria y que están representados en unos recursos dinerarios que ascienden a la suma de \$ 96.505.452.00 que fue el crédito reconocido en Masa.

Al abrir el proceso liquidatorio el HOSPITAL NAZARETH presentaba deudas a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS, en el cual el

mismo presentó oportunamente la reclamación por la suma de \$ 136.590.204 por concepto de aportes a seguridad Social

La ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION recibió por parte del Ministerio de Hacienda recursos del situado fiscal y sistema general de participaciones hasta la vigencia del 2004 fecha en la cual entró en proceso de liquidación, por lo cual tuvo a su cargo el pago de aportes de la seguridad social de sus funcionarios, generando la responsabilidad de cubrir los aportes faltantes en caso de que lo girado por el SGP fuere insuficiente. y en cuanto a la información que corresponde a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y registra. En su caso usted solicita vigencias hasta Octubre de 2004 quiere decir que estos aportes se encuentran dentro de los recursos recibidos por parte del Ministerio de Hacienda recursos del situado fiscal y el sistema general de participaciones hasta la vigencia 2004. A continuación detallo lo que registra nuestros archivos en el informe final que corresponde a la ESE DEL HOSPITAL NAZARETH S.F APLICADO

ENTIDAD	SITUADO FISCAL	S.F APLICADO	SALDO
COLFONDOS	\$ 59.117.535	\$ 47.294.028	\$ 11.823.507
PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL \$47.294.028			

FONDO	VR RECONOCIDO
COLFONDOS	\$96.505.452

Cabe indicar que La Dirección Distrital de Liquidaciones, para garantizar la atención de los créditos laborales-seguridad social, constituyó monetaria destinada a financiar todas las erogaciones desarrollo de esa actividad la reserva que demande en CREDITOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL DONDE SE ENCUENTRAN TODOS LOS FONDOS DE ADMINISTRADORAS DE PENSION POR UNA SUMA TOTAL DE \$ 54.776.886

El valor reservado en esta clase de créditos resulta por el saneamiento de aportes patronales, lo cual disminuyó el valor reconocido en un principio dentro del proceso liquidatorio en donde claramente se encuentra la ADMINISTRADORA COLFONDOS donde usted se encuentra afiliada en pensión con una suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.L \$ 12.125.0000 valor que corresponde al giro efectuado acorde al Cheque de gerencia a favor de esta Administradora Cheque No 88363-6 del 25 de Mayo de 2010.(documento que se anexa dentro de las pruebas)

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS presento reclamación como acreedor dentro del proceso liquidatorio y si se canceló la suma que registra en el informe posterior al saneamiento de aportes registrado valor que registra en el giro efectuado a favor de esta ADMINISTRADORA por un monto de \$ 12.125.000.

Por lo anterior la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como administradora de las situaciones jurídicas no definidas DE LA EXTINTA HOSPITAL NAZARETH pensión a su favor no le registra obligaciones pendientes por aportes en pensión a su favor.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, teniendo en cuenta que las mismas carecen de sustento jurídico, habida consideración que existen como son: **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, PAGO, PRESCRIPCION, EXCEPCIONES FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA, EXCEPCIÓN DE MERITO DE OFICIO, INNOMINADA O LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DE ESTE PROCESO O GENÉRICAS**, pues mi representada la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** no es responsable de los hechos pretéritos, por lo cual solicito que se declaren probadas las excepciones y las demás razones de la defensa que más adelante propondré.

Las pretensiones formuladas por la parte actora carecen de sustento jurídico, Habida consideración que existe **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, pues mí representada la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** no puede responder con su propio patrimonio de las obligaciones presuntamente pendientes por las entidades que liquida.

De otra parte, el razonamiento de que se vincula a mi representada como sucesor procesal a este expediente porque es la entidad que ha asumido, por disposiciones distritales, los procesos liquidatorios de algunos de los entes Distritales, no por ello le compete asumir la responsabilidad de este caso porque el liquidador no responde de su propio patrimonio por las obligaciones de la entidad liquidada

Así las cosas, teniendo en cuenta la inexistencia de los presupuestos de hecho y de Derecho para la prosperidad de las declaraciones y condenas solicitadas por la demandante, solicitó que la Dirección Distrital de Liquidaciones – DDL sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE PENSIÓN DE LA EXTINTA HOSPITAL BARRANQUILLA

Se fundamenta esta excepción en razón a que a la Demandante **NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJÍA** se le ha cancelado en su **TOTALIDAD** los aportes en pensión solicitados en las peticiones de la demanda y que se encontraban a cargo de la extinta **HOSPITAL NAZARETH E.S.E.**

De igual formas se le indica a la peticionaria que dentro del proceso de liquidación de la EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH se efectuó el emplazamiento a cada uno de los acreedores de la EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH presentándose dentro de estos acreedores el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y se adjudicó a los acreedores laborales por seguridad social pertenecientes a la masa de la liquidación ESE HOSPITAL NAZARETH relacionado COLFONDOS, a titulo de dación en pago algunos de los activos que integran la masa liquidatoria y que están representados en unos recursos dinerarios que ascienden a la suma de \$ 96.505.452.00 que fue el crédito reconocido en Masa.

Finalmente se le indica al Señor Juez que mediante petición incoada por la peticionaria donde solicitaba de manera taxativa ***“Durante el periodo del 1o de enero de 1.995 al 18 de octubre de 2004, fui servidora pública del Distrito de***

Barranquilla- ESE HOSPITAL NAZARETH en liquidación ” de fecha 18 de Noviembre de 2002 con Radicado Interno N.º 202210007966-1; petición que fue resuelta de fondo por la cual fue por medio de oficio N.º 202310000698-2 de fecha 07 de Febrero de 2023, le fue resuelta dicha petición de fondo y subsanando cualquier duda posible con respecto a sus aportes de pensión.

PRESCRIPCIÓN

Sin que ello implique aceptación de los hechos y pretensiones en la forma y extremos pregonados en la demanda, pido a usted declarar prescrito todo derecho cuya causación se halle informada de tal fenómeno jurídico por el transcurrir del tiempo indicado en los **Art. 488 del CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO** y **151 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, normas consagratorias de la prescripción de la acción en materia laboral. En especial y en concreto propongo esta excepción que comporta extinción de la acción, en cuanto a los derechos exigibles en beneficio de quien demanda de la fecha de la presentación de la demanda, hecho interruptor del fenómeno prescriptivo, y hasta tres (03) años hacia atrás.

EXCEPCIONES FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Como es sabida esta excepción ataca el procedimiento, en tal sentido debe dársele trámite para resolverlas en la audiencia de conciliación. Así es necesario que se declare probada esta excepción teniendo en cuenta que los asuntos sobre los que versa el litigio se refieren a temas pensionales que no son de la carga de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

La DDL fue creada inicialmente como Superintendencia Distrital de Liquidaciones, mediante el Decreto Distrital N.º. 0254 de 2004, siendo modificada su denominación a la actual, como una Dirección, a través del Decreto Distrital N.º. 0182 de 2005. Dicha entidad fue creada como un establecimiento público del nivel Distrital, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución o liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla, que actualmente se encuentren en curso, o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital. Siendo así, la Dirección Distrital de Liquidaciones no puede tener legitimación en la causa por pasiva, ya que esta no existía para la época de los hechos, y tampoco responde actualmente por las presuntas acreencias y obligaciones dejadas por dicha Entidades.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE OFICIO, INNOMINADA O LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DE ESTE PROCESO O GENÉRICAS

Se le solicita muy respetuosamente al despacho se sirva declarar de oficio a favor de la parte demandada, toda excepción que se encuentre probada, aunque no hubiese sido propuesta, en aplicación del artículo 282 del código general del proceso.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

Me acojo a las pruebas aportadas y las que le sean decretadas al actor que beneficien a mi representado.

Interrogatorio de parte:

A la Demandante **Sra. NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJÍA.**

PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- Oficio N.º 202310000698-2 de fecha 07 de Febrero de 2023
- Poder para Actuar y Anexos

NOTIFICACIONES

Se recibirán las notificaciones procesales en la Calle 34 N° 43 - 79 19 – piso 5 Edificio BCH. Barranquilla, en el correo electrónico: notijudicial@dirliquidaciones.gov.co y fjimenez@dirliquidaciones.gov.co

Atentamente,

Fernando Jimenez V

Fernando Jimenez Velasquez
C.C. 72335659 de Barranquilla
T.P 232534 del C.S.J



Señores:

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RADICACIÓN ÚNICA: 08001310501420240015800

DTE: NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA

DDO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS– UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – UGPP, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA, DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – HOSPITAL NAZARETH E.S.E.
Proceso: Ordinario Laboral

JONATHAN TORREGROSA VIANA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.295.074, en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA**, nombrado mediante decreto 305 de 2018 y de acuerdo a la facultades delegadas en la resolución 013 del 12 de enero de 2011 expedida por el Director Distrital de Liquidaciones por medio del cual se faculta al jefe de la oficina jurídica para otorgar poder a los abogados vinculados a la entidad, para que se hagan parte y la represente en procesos judiciales, respetuosamente me permito mediante el presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **FERNANDO JAVIER JIMENEZ VELASQUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.335.659 expedida en Barranquilla– Atlántico, con tarjeta profesional número 232.534 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente en el proceso de referencia hasta su culminación a la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de notificarse, sustituir, reasumir, presentar pruebas, solicitar pruebas y controvertirlas, presentar excepciones, interponer recursos y en general todas aquellas inherentes al buen ejercicio del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, por lo antes dicho, reconocerle personería a **FERNANDO JAVIER JIMENEZ VELASQUEZ** como apoderado de la entidad demandada, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico fjimenez@dirliquidaciones.gov.co y notijudicial@dirliquidaciones.gov.co .

Del señor Juez,

Acepto,



JONATHAN TORREGROSA VIANA
C.C. N° 72.295.074 expedida en B/quilla.



FERNANDO JAVIER JIMENEZ VELASQUEZ
C.C. N° 72.335.659 expedida en B/quilla
T.P. N° 232.534 del C.S. de la J



202310000698-2

Dirección Distrital de Liquidaciones
Hospital Nazareth
2023-02-08 14:01:41 Folios: 53
Respuesta

Barranquilla, Febrero 7 de 2023

SEÑORA

NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA

CC No 32662440

CORREO ELECTRÓNICO sirvadejehova12@gmail.com

CELULAR 30088514369

DIRECCIÓN CARRERA 37 N 33-52

CIUDAD SOLEDAD

DEPARTAMENTO ATLANTICO

RADICACIÓN DDL 202210007966-1

**ASUNTO: SOLICITANDO SOPORTES DE PAGO DE LOS APORTES EN
PENSIÓN REALIZADOS**

La señora **NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA** identificada con **CC No 32662440** eleva petición a nuestra entidad realizando peticiones que se encuentran contenidas en los siguientes cuatro puntos:

Primero: Solicita sirva expedir copia de las planillas donde se efectuó los pagos de sus aportes en pensión.

Segundo: Se sirva informar si a la fecha que la **ESE HOSPITAL NAZARETH** entra en liquidación registra deuda por concepto de sus aportes pensionales y se sirva certificar los periodos concretos que se adeudan.

Tercero Se le informe si **LA ADMINISTRADORA DE CESANTÍAS Y PENSIONES COLFONDOS** se constituyó o no en parte dentro de la masa de Acreedores y si se canceló, expedir copia de los soportes de pago de dicha acreencia.

Cuarto: Se sirva expedir certificación laboral del término laborado por la suscrita en el **HOSPITAL NAZARETH**.

RESPUESTA DE PETICIÓN INVOCADA

PRIMER PUNTO Dando alcance a la petición interpuesta y encontrándonos dentro del término legal, nuestra entidad procede a informarles que al revisar la base de datos de la extinta **HOSPITAL NAZARETH** se pudo constatar que **NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA** identificada con **CC No 32662440** solicita se expida copia de los pagos de aportes en pensión que se efectuaron a su nombre cabe indicar a la peticionaria que dentro del proceso de liquidación de la **EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH** se efectuó el emplazamiento a cada uno de los acreedores de la **EXTINTA ESE HOSPITAL NAZARETH**, presentándose dentro de estos acreedores el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** y se adjudicó a los acreedores laborales por seguridad social pertenecientes a la masa de la liquidación **ESE HOSPITAL NAZARETH** relacionado **COLFONDOS**, a título de dación en pago algunos de los activos que integran la masa liquidatoria y que están representados en unos recursos dinerarios que ascienden a la suma de \$ 96.505.452.00 que fue el crédito reconocido en Masa.





SEGUNDO PUNTO Con relación a que si al abrir el proceso liquidatorio presentaba deudas el **HOSPITAL NAZARETH a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** al examinar exhaustivamente reporta este Fondo de pensiones y cesantías que presentó oportunamente reclamación por la suma de \$ 136.590.204 por concepto de aportes a seguridad Social

Con relación a que le certifique si existen obligaciones pendientes de parte de la **EXTINTA HOSPITAL NAZARETH** a favor de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** manifestamos que no registra ninguna obligación pendiente por pagar; ya que al revisar el cierre del proceso liquidatorio se evidencia la existencia de Saneamiento de Aportes patronales quedando totalmente a paz y salvo por concepto de Aportes a Seguridad Social con la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS**.

La **ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION** recibió por parte del Ministerio de Hacienda recursos del situado fiscal y sistema general de participaciones hasta la vigencia del 2004 fecha en la cual entró en proceso de liquidación, por lo cual tuvo a su cargo el pago de aportes de la seguridad social de sus funcionarios, generando la responsabilidad de cubrir los aportes faltantes en caso de que lo girado por el SGP fuere insuficiente. y en cuanto a la información que corresponde a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS** y registra. En su caso usted solicita vigencias hasta Octubre de 2004, quiere decir que estos aportes se encuentran dentro de los recursos recibidos por parte del Ministerio de Hacienda recursos del situado fiscal y el sistema general de participaciones hasta la vigencia 2004.

A continuación detallo lo que registra nuestros archivos en el informe final que corresponde a la ESE DEL HOSPITAL NAZARETH

ENTIDAD	SITUADO FISCAL	S.F APLICADO	SALDO
COLFONDOS	\$ 59.117.535	\$ 47.294.028	\$ 11.823.507
PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL			

FONDO VR RECONOCIDO

COLFONDOS \$ 96.505.452

Cabe indicar que La Dirección Distrital de Liquidaciones, para garantizar la atención de los créditos laborales-seguridad social, constituyó la reserva monetaria destinada a financiar todas las erogaciones que demande el desarrollo de esa actividad

CRÉDITOS LABORALES DE SEGURIDAD SOCIAL DONDE SE ENCUENTRAN TODOS LOS FONDOS DE ADMINISTRADORAS DE PENSION POR UNA SUMA TOTAL DE \$ 54.776.886

El valor reservado en esta clase de créditos resulta por el saneamiento de aportes patronales, lo cual disminuyó el valor reconocido en un principio dentro del proceso liquidatorio en donde claramente se encuentra la **ADMINISTRADORA COLFONDOS** donde usted se encuentra afiliada en pensión con una suma de **DOCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.L \$ 12.125.0000** valor que corresponde al giro efectuado acorde al Cheque de gerencia a favor de esta



Administradora Cheque No 88363-6 del 25 de Mayo de 2010.(documento que se anexa dentro de las pruebas)

PUNTO 3 La ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLFONDOS si presento reclamación como acreedor dentro del proceso liquidatorio y si se canceló la suma que registra en el informe posterior al saneamiento de aportes registrado valor que registra en el giro efectuado a favor de esta ADMINISTRADORA por un monto de \$ 12.125.000

Por lo anterior la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como administradora de las situaciones juridicas no definidas DE LA EXTINTA HOSPITAL NAZARETH , no le registra obligaciones pendientes por aportes en pensión a su favor

PUNTO CUARTO con relación a la expedición del Certificado del Tiempo que prestó sus servicios me permito manifestar a usted , como usted misma lo señala en esta petición la existencia de periodos que corresponden a **REDEHOSPITAL** es el ente que posee la competencia para certificar todo el tiempo que reporta en los archivos de la misma , por lo anterior deberá remitir la solicitud de esta certificación, sin embargo nuestra entidad simultáneamente a este oficio remitirá al área competente para que se sirva expedir la certificación que usted solicita.

Anexamos cada uno de los documentos que se mencionan en este oficio como prueba de cada una de las afirmaciones que realizamos en el requerimiento efectuado ante nuestras dependencias

Pedimos disculpas en el retraso de la información solicitada ; ya que no había sido posible dar respuesta dentro de los términos que inicialmente se solicitaron , pero era necesario e indispensable requerir a las áreas competentes los soportes de pago que se efectuó a colfondos en el año 2010 los cuales como podrá observar fueron hace 12 años atrás y se requería una búsqueda exhaustiva de esta información.

Cabe indicar que Mediante Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

Que dentro del proceso de reestructuración administrativa enunciada, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones; ente que cambió su denominación social a través del Decreto 0182 por la de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que mediante Decreto 0255 de 2004 se ordenó la disolución y liquidación entre otras, la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH; y se asignó la ejecución del trámite liquidatorio a la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, quien en virtud de ese mandato, ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la citada entidad mediante Resolución N° 005 de 2004, asumiendo a partir de esa fecha la representación legal del ente en liquidación.





Que cumpliendo las ritualidades del proceso liquidatorio, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, procedió a emplazar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideran con derecho a formular reclamaciones contra el ente en liquidación para que concurrieran personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos al trámite de liquidación de la Entidad, estipulando como plazo un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso y difusión, es decir a partir del 30 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2004, inclusive.

Que vencido dicho término, la entonces Directora Distrital de Liquidaciones, resolvió todas aquellas reclamaciones presentadas oportunamente a través de actos administrativos notificados personalmente de conformidad al artículo 45 del C.C. A.; de la misma forma fueron resueltos dentro de los términos legales los recursos de reposición interpuestos en contra de las citadas resoluciones.

Que efectuado el estudio del equilibrio financiero, se determinó que la relación entre los activos comparados con los pasivos no eran suficientes para pagar la totalidad de éstos y continuar con el desarrollo del proceso liquidatorio de la extinta E.S.E. HOSPITAL NAZARETH, causaría mayores pasivos contables y tributarios, sin que existieran más activos a realizar.

Que con los recursos dinerarios con que contaba la extinta E.S.E. HOSPITAL NAZARETH se procedió a realizar el pago del pasivo laboral y del gasto de administración causado hasta la fecha, quedando pendiente el pago de los créditos fiscales parafiscales y quirografarios los cuales no se realizaron dada la falta de liquidez de la entidad en liquidación y por lo tanto, para el pago de éstos últimos se planteó la entrega de los activos en dación en pago de conformidad a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006.

Que aprobada por la Junta Liquidadora la aplicación de la entrega de los activos en dación en pago, se procedió a convocar a todos los acreedores para que propusieran fórmulas de pago mediante la adjudicación de los bienes hasta por el monto de sus créditos; sin que vencido el término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso respectivo, se recibiera fórmula de pago alguna por parte de los acreedores.

Que en consecuencia, la Dirección Distrital de Liquidaciones en su condición de ente liquidador, procedió a través de Resolución N° 013 del 28 de Enero de 2010 a ordenar la adjudicación forzosa de bienes a favor de los acreedores, teniendo en cuenta las reglas de prelación de créditos reconocida dentro del proceso liquidatorio, sin vulnerar el principio de igualdad.

Que en la misma resolución se señala que el pago de las acreencias reconocidas como beneficiarias de la adjudicación referida, estará sujeto a la verificación de los soportes y pruebas, documentos que dieron lugar al reconocimiento del derecho en cada una de las resoluciones individuales,.

Que mediante Resolución N° 015 de 29 de Enero de 2010 se declaró la terminación de la existencia legal de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN; y mediante Resolución N° 016 la Dirección Distrital de





Liquidaciones acogió la administración de las situaciones jurídicas no definidas del ente liquidado.

Anexos

43 folios que contienen cada uno de los documentos detallados en la respuesta i emitida a usted

- Resolución 15 de Enero 29 de 2010
- Resolución 021 de 2006
- Copia de cheque de gerencia a favor de colfondos
- Copia de información de libro auxiliar de Movimientos a Diciembre de 2009
- Oficios del Emplazamiento a los acreedores ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION
- Oficio que indica forma de cancelación de las concurrencias
- Oficio donde señala reconocimiento de créditos laborales
- Oficio de los valores de los créditos reconocidos por seguridad social
- Oficios que contienen el Saneamiento de Aportes Patronales

Nuestras oficinas quedan ubicadas en la calle 34 N 43-79 Piso 5 Edificio BCH en la ciudad de Barranquilla en los horarios de Lunes a Viernes de 800 am a 12 M y de 100 PM a 500 PM y si se encuentra en otra ciudad podrá realizarlo a través de nuestros canales virtuales www.dirliquidaciones.gov.co, info@dirliquidaciones.gov.co, donde debe ingresar y hacer su solicitud.

No obstante lo anterior, cualquier información adicional, estaremos prestos a suministrar comunicándose a las líneas habilitadas Línea telefónica fija 6053707833.

Cordialmente ,


APOLONIA CECILIA ROMERO SANCHEZ
COORDINADORA POST - LIQUIDATORIO
DIRECCIÓN DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES

Proyectó: (T.S).
Revisó: A. Romero
Aprobó: A. Romero



Resolución No. 15
(Enero 29 de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ESE
HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES ENTE LIQUIDADOR DE
LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0255 del 23 de Julio de 2004, mediante el cual el entonces Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación de la **ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN** y de manera general por el Decreto - Ley 2211 de 2004, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el Código Contencioso Administrativo, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, DE SU PROCESO DE
LIQUIDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO.

Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante **Acuerdo 001 de 2004**, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

Que dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el **Decreto 0254 de Julio 23 de 2004**, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante el **Decreto 0182 de 2005**, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó el cambio de denominación de Superintendencia Distrital de Liquidaciones por el de **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

Que de conformidad con lo prescrito en los incisos precedentes y acogiendo los postulados normativos del **Decreto 0255 de 2004**, por medio del cual se ordenó la disolución y liquidación de entre otras, la Empresa Social del Estado **HOSPITAL NAZARETH**, la entonces la Superintendente Distrital de Liquidaciones expidió la **Resolución No. 05 de 2004**, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la **ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION**, fecha a partir de la cual asumió la representación legal de los entes en liquidación y cesaron las funciones y competencias propias de las E.S.E.

Que el artículo 1º y el artículo 41 del Decreto-Ley 254 de 2000 ordenan que aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tienen un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, continuarán reglándose por ellas, y que el hecho que una entidad entre en liquidación, no constituye causal para que cese la inspección, vigilancia y control de la misma, por parte de las autoridades competentes, la cual continuará desarrollándose hasta su terminación, teniendo en cuenta el estado de liquidación en que se encuentra la entidad.

Que atendiendo lo prescrito en el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, mediante avisos de prensa publicados en los Diarios El Heraldo en fecha 19 de Agosto de 2004 y La Libertad en fecha Agosto 28 y 29 de 2004, así como mediante aviso radial transmitido en la Emisora Riomar de Todelar Cadena Nacional en fecha

**Resolución No. 15
(Enero 29 de 2010)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN."

Agosto 26 de 2004 durante la transmisión vespertina y en Agosto 27 de 2004 durante la transmisión matutina, se emplazó a las personas naturales o jurídicas que se considerara con derecho a formular reclamaciones o tuvieran en su poder, activos a cualquier título para los fines de su devolución y cancelación contra el ente en liquidación, para que concurriesen personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos o el original del título si fuere necesario, al trámite de liquidación de la Entidad, para cuyo efecto se estableció el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso y difusión en una emisora local, es decir, a partir del 30 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2004, inclusive, únicamente en las instalaciones de la Institución en el horario comprendido entre 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, es competencia del Liquidador decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, mediante resolución motivada en la que se determinarán los bienes que integran la masa de liquidación y los que están excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas con relación a las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, y su orden de restitución; y los créditos aceptados y rechazados contra la masa de Liquidación, su cuantía y prelación de pago.

Que la entonces Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, Dra. Ana Sauda Palomino, a través de sendas Resoluciones resolvió las reclamaciones oportunas presentadas dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN; las cuales fueron debidamente notificadas en el artículo 45 del C.C.A.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de las mentadas Resoluciones, fueron resueltos dentro de los términos legales, mediante actos administrativos debidamente motivados.

Que el Art. 29 del Decreto 2211 de 2004 y el artículo 34 del Decreto – Ley 254 de 2000, señalan que mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Que el artículo 7º del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7º de la Ley 1105 de 2006, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, establecen que los actos del liquidador sobre la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyen ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y que contra los mismos únicamente procederá en la vía gubernativa recurso de reposición, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 52 del C.C.A., y pueden ser objeto de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 25 de enero de 2010, la Directora de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, expidió la Resolución No. 012, "por medio de la cual se deciden las reclamaciones de los créditos presentados extemporáneamente y se determina el pasivo cierto no reclamado señalando la naturaleza de los



3-79 PIs 10



HOSPITAL NAZARETH E.S.E.

En Liquidación

Dirección Distrital
de Liquidaciones

Resolución No. 15
(Enero 29 de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ESE
HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.179.253.316), cifra que permite cubrir, en parte, el pago de la totalidad de las acreencias reconocidas que faltan por pagar.

Que en relación con lo anterior, de conformidad con la segunda modificación del acuerdo de Reestructuración de Pasivos Celebrado entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y sus Acreedores con base en la Ley 550 de 1999, el pago de las obligaciones de segundo orden a las cuales corresponde la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, se encuentra programado para efectuarse entre los años 2009 y 2010. Dicha situación hace cierto el derecho que tiene la entidad en liquidación de reclamar al Distrito el pago debido y pueda darlo como parte de la fórmula de pago a los créditos reconocidos que faltan por cubrir.

Que al respecto, el artículo 52 del Decreto 254 adicionado por el artículo 18 de la ley 1105 de 2006, establece la posibilidad que dentro de los procesos liquidatorios, se puedan pagar los pasivos a través de la figura de dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el monto de los mismos. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.

Que en vista que los recursos líquidos no fueron suficientes para cubrir la totalidad del pago de los créditos reconocidos, el liquidador en el informe final de rendición de cuentas presentado ante los Miembros de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, informó e ilustró sobre el desequilibrio económico presentado en la entidad en liquidación y la necesidad de terminar el proceso liquidatorio a consecuencia de dicho desequilibrio, pues de proseguir causaría mayores gastos contables y tributarios, sin que exista más activos a realizar, señalando en consecuencia la necesidad de acudir a la figura de la entrega de los activos en dación en pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1105 de 2006. Propuesta que fue aprobada por la Junta Directiva.

Que para tal efecto, se publicó un aviso en el Diario El Heraldó el día 30 de Diciembre de 2010 en el cual se convocó a los acreedores para que propusieran fórmulas de pago mediante la adjudicación de los bienes de la entidad, el monto de sus créditos; por lo que se concedió un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación del aviso, término que venció el 14 de Enero de 2010, sin que se recibieran fórmulas de pago alguna por parte de los acreedores.

Que en consecuencia de lo anterior, a través de Resolución No. 013 del 28 de Enero de 2010 se procedió a la entrega de los bienes de la entidad en pago a los acreedores que tenían derecho a recibir el pago, enarmonado con las reglas de prelación de créditos reconocida dentro del proceso liquidatorio, sin perjuicio del principio de igualdad. En dicha resolución se adjudicó con cargo a los recursos de la Ley 550 de 1999 el valor que se encuentra por pagar a los acreedores fiscales, quedando este último monto cubierto a través de la adjudicación representada en una cartera pendiente por cobrar a la Entidad Hospitalar, Cuprecom, Coopsanabe y el valor de los inventarios (Propiedad Material y Equipo), quedando así cubierto el 100% de los valores reconocidos.

Que así mismo, el artículo 52 de la Ley 550 de 1999, planteó la posibilidad de terminar los procesos liquidatorios a través de la dación en pago, cuando no existieran recursos dinerarios para cubrir las obligaciones y el liquidador no ha logrado vender los bienes de la entidad para así cubrir los pagos reconocidos, situación que se aplicó para el caso de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN.

Que por lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, en el propósito de terminar la existencia legal de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, fue necesario obrar conforme lo ordenado en los artículos 51 y 52 del Decreto 254 de 2004, lo cual llevo a cabo de la siguiente manera:

Antiguo Edificio BCH. Calle
E-mail: info@dirliquidadio
Telefono: 3449252.

Pág. 10

**Resolución No. 15
(Enero 29 de 2010)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN.

El artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, señala los siguientes requisitos para declarar terminada la existencia legal de la entidad en liquidación, los cuales se cumplieron conforme se detalla a continuación:

"a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente decreto"

A través de resoluciones individuales se resolvieron las reclamaciones oportunas de cada uno de los acreedores; y de la misma manera se resolvieron los recursos de reposición impetrados en contra de dichas resoluciones, por lo que en la resolución No. 12 de Enero de 2010 se resolvieron los créditos extemporáneos y el pasivo cierto no reclamado;

"b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 del presente decreto"

Mediante Resolución No. 008 del Junio de 2009, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, la cual fue modificada por la Resolución No. 013 del 30 de Septiembre de 2009.

"c) Que el pasivo extemporáneo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente reconocido y que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores"

Que con los recursos dinerarios de la entidad, se procedió a cancelar la totalidad de las acreencias reconocidas como tales por la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, quedando pendiente de pago los créditos reconocidos.

"d) Que en el evento en el que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado las medidas previstas en los artículos 50 y 51 del presente decreto."

Que en vista que los recursos de la entidad fueron suficientes para cubrir el pago total de los gastos de administración, los créditos de seguridad social, créditos fiscales, parafiscales y quirografarios oportunos, y con lo establecido en el texto de la Resolución No. 013 del 28 de enero de 2010 se procedió a la distribución de los activos de la entidad a través de la dación en pago, cumpliéndose a cabalidad lo establecido en el artículo 18 de la ley 1105 y el numeral c) artículo 50 del Decreto 2211 de 2004. Asimismo, se atendió lo regulado en el artículo 51 ibídem, esto es, la Dirección Distrital de Liquidaciones asumió por decisión de la Junta Liquidadora, las situaciones jurídicas no resueltas de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN.

"e) Que las reservas contempladas en el artículo 46 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas."

Pese a que dentro del proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN existen procesos judiciales pendientes y después de la toma de posesión, no fue posible constituir las reservas de liquidación al desequilibrarse el patrimonio, provocando la inexistencia de recursos para su constitución.

"f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo"



Resolución No. 15
(Enero 29 de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN.

haya sido entregado a quien lo tendrá la custodia del mismo”;

El Archivo debidamente organizado se turna a las normas del Archivo General de la Nación quedó en cabeza de la Dirección Distrital de Liquidaciones, quien quedará facultada dentro de las actividades pos cierre para celebrar un contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2211 de 2004, como consta en el acta final de rendición de cuentas suscrita por los miembros de la Junta Liquidadora de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN y se constituyó la respectiva provisión para el mantenimiento del mismo.

"g) Que el cierre contable haya sido realizado"

El cierre de la contabilidad por el presente Resolución No. 014 del 28 de Enero de 2010, quedando en cero los saldos.

**h) Que una copia impresa y digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantía de Depósitos Financieras."*

Para el caso concreto una copia del Historio de Acreedores fue entregado a la Junta liquidadora de la ESE HOSPITAL N.º ET: FUNDACIÓN.

i) Que la rendición de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme y protocolizada y que la escritura pública de la definitiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de la Municipalidad de Lima.

Se produjo el cierre contable de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN el día 30 de Enero de 2010 y se procedió a emitir el Informe Final de Rendición de Cuentas, el cual se encuentra en poder de la Notaría de Barranquilla, el cual garantiza la existencia legal de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN.

[illegible]

- La publicación en el **Boletín de** **Comunicación Ejecutoria** del **Boletín Administrativo de** **terminación**.
- La cancelación del **Nit o RUT** de **ntida** **CIÓN**.
- A **oficiar a** **les de Control** **min** **proceso liquidación**.

De conformidad con lo informado por el señor [REDACTED] de la OFICINA DE LA DEFENSA DISTRITAL DE LAZARETH EN DEFENSA, [REDACTED]

Antiguo Edificio BC
E-mail: edil@dirliqui.com
Teléfono: 449252.

U. 43-79 P1
CO



HOSPITAL NAZARETH E.S.E.

En Liquidación



Dirección Distrital de Liquidaciones

Resolución No. 15
(del 29 de Mayo de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA LEGAL DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la existencia legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Antiguo BCH Calle 34 No. 43-79, Pisos 10-11.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T.), del NIT No. 800,181,798-6; del registro de Industria y Comercio ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda y a los demás organismos a que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante la fijación de un edicto en lugar público del domicilio de la entidad en liquidación, por el término de diez (10) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2211 de 2004, se ordena publicar por el presente medio la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: No proceder a la interposición de recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLICQUESE Y CÚMPLASE,

ENTE LIQUIDADO

DIANA
ctor
E LA

OS R
EN
LAZ
EN LIQUIDACIÓN

Por: Liliana Vargas
Revisó: María Teresa Rubio

Antiguo Edificio BCH, Calle 34 No. 43-79 Piso 10
E-mail: info@dirliquidador.gov.co
Teléfono: 3449252.

403
341

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

procedimiento de enajenación en caso de urgencia, de lo cual habrá de inferirse un trámite especial de acuerdo a la Ley.

DECIMO PRIMERO: Que en la medida en que se realice la valoración de bienes de la entidad en liquidación y se conformen los demás activos realizables, se procederá a ordenar su incorporación en la masa liquidatoria de la institución.

DECIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el contenido de los Artículos 26 y 39 del Decreto 2211 de 2004, este Despacho procede en la parte resolutive del presente acto administrativo a señalar el ORDEN DE PRELACION DE PAGOS a cargo de la Liquidación, conforme lo indica el Código Civil y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que a la fecha de expedición de éste, se encuentran debidamente cancelados los créditos laborales reconocidos como créditos de primera clase de la masa liquidatoria.

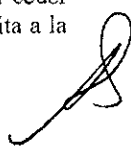
DECIMO TERCERO: Que de conformidad con la clasificación de créditos prevista en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta las particularidades de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores del ente en liquidación, se aprecia que los créditos laborales objeto de actual estudio con cargo a la MASA se enmarcan dentro de la clasificación de los CREDITOS DE PRIMERA CLASE, orden en el cual se graduaron y calificaron las reclamaciones referidas a salarios, sueldos y prestaciones sociales insolutas, así como aquellos créditos devinientes de aportes a seguridad social en virtud de lo dispuesto en el Artículo 270 de la Ley 100 de 1993.

DECIMO CUARTO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2502 del Código Civil se graduaron los Créditos Parafiscales y Fiscales que cumplieron con el lleno de los requisitos legales, al igual que los créditos de quinta clase o quirografarios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2509 que al no gozar de preferencia alguna, se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa liquidatoria si a ello hubiere lugar.

DECIMO QUINTO: Que para efectos del reconocimiento de acreencias sobre las que por disposición expresa de sus titulares operen descuentos por libranza o cesión de derechos económicos en favor de terceros, se reconocerán por el valor que resulte a favor del reclamante y el descuento por la deducción correspondiente se realizará al momento del pago de la obligación principal procediendo a su inmediata cancelación al tercero interesado, habida cuenta de que éstos fueron notificados oportunamente del acto administrativo que independientemente resolvió las reclamaciones presentadas por los titulares de los créditos correspondientes.

DECIMO SEXTO: Que cuando quiera que se trate de créditos reconocidos o excluidos de la masa liquidatoria en los que exista intervención de apoderados o cesionarios, debe constatarse al momento del pago de acuerdo a la disponibilidad de la entidad en liquidación, que éstos cuentan con plenas facultades para recibir, para cuyo efecto debe constar en cada uno de los expedientes de reclamaciones, acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica o de cesión, según sea el caso.

DECIMO SEPTIMO: Que en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, en cualquier momento del proceso liquidatorio y antes de la adjudicación o realización de regímenes de pago, los titulares de acreencias podrán ceder los derechos reconocidos en el proceso, de lo cual se debe emitir comunicación escrita a la



33

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

entidad en liquidación, que deberá expedir un acto administrativo en que conste la aceptación o rechazo de la cesión, previa valoración de los requisitos de ley.

DECIMO OCTAVO: Que para efectos del reconocimiento de acreencias que por disposición legal estén sujetas a deducciones de ley (retefuente, ica, reteica, reteiva), y que a la fecha de la apertura del proceso liquidatorio no hubieran sido descontadas, se reconocerán por el valor que resulte a favor del reclamante y el descuento por la deducción correspondiente se realizará al momento del pago en el evento en que éste se realice, procediendo a consignar las cantidades retenidas a favor de las instituciones competentes.

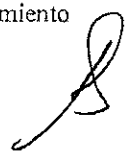
DECIMO NOVENO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 del Decreto 2211 de 2004, los pagos a cargo de la masa de la liquidación y los excluidos de ella, se efectuarán a prorrata entre los acreedores reconocidos y graduados dentro de la misma clase y orden, en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan, luego de atender los gastos administrativos del proceso liquidatorio.

VIGESIMO: Que producto del análisis de las reclamaciones se encontró que algunas de ellas fueron presentadas extemporáneamente, o por personas no legitimadas para hacerlo, o no existe cesión de derechos en su favor, o porque no tuvieron vínculos laborales *probados* con la entidad en liquidación o porque los conceptos solicitados dentro de la reclamación no poseen soporte legal o contable que justifique su reconocimiento, excediendo en consecuencia la órbita de competencia institucional o porque por sustento legal, la entidad no está obligada a reconocer pago en su favor, o porque respecto de los créditos solicitados había operado el fenómeno jurídico de la prescripción o caducidad, o porque carecían de vínculos de cualquier naturaleza o, aún teniendo vínculos con la entidad En Liquidación ésta había efectuado el pago reclamado antes de la toma de posesión y apertura del trámite de disolución y liquidación, razones suficientes para proceder al rechazo de tales reclamaciones según se indica en la parte resolutive, tal como se expresó en los actos administrativos que independientemente fueron notificados a los reclamantes.

VIGESIMO PRIMERO: Que en cuanto a los titulares de acciones judiciales contra la entidad en liquidación en las cuales aún no se hubiere emitido un pronunciamiento de fondo por parte de la autoridad competente, se concederá el tratamiento dispuesto en el Artículo 46 del Decreto 2211 de 2004 tal como se indica en la parte resolutive, teniendo en cuenta no obstante que cuando se trate de condenas que corresponden a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado.

VIGESIMO SEGUNDO: Que ante la probabilidad y para precaver circunstancias futuras, en caso de ser necesaria la aclaración del nombre o de la identificación de un acreedor reconocido en la presente Resolución, bien sea porque el interesado lo solicite o porque de oficio se advierta, en aras a evitar la necesidad de revocar, en la parte pertinente, la presente Resolución, será suficiente la aclaración del nombre o la identificación del acreedor reconocido, siempre y cuando la decisión sea procedente y esté soportada con las pruebas suficientes.

VIGESIMO TERCERO: Que de acuerdo al requerimiento expreso a los despachos judiciales, dentro del término de emplazamiento de los acreedores se allegaron procesos ejecutivos a la entidad en liquidación respecto de los cuales se profirió pronunciamiento expreso en la medida en que se cumpliesen las formalidades legales.



32

51

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

VIGESIMO CUARTO: Que en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, en cualquier momento del proceso liquidatorio y antes de la adjudicación o realización de regímenes de pago, los titulares de acreencias podrán ceder los derechos reconocidos en el proceso, de lo cual se debe emitir comunicación escrita a la entidad en liquidación, que deberá expedir un acto administrativo en que conste la aceptación o rechazo de la cesión, previa valoración de los requisitos de ley.

VIGESIMO QUINTO: Que en aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Decreto 2211 de 2004, siempre y cuando se garantice el principio de igualdad entre los acreedores, en cualquier momento del proceso liquidatorio, la Representante Legal de la entidad en liquidación previo consentimiento del acreedor podrá realizar pagos parciales o totales en especie a través de la dación en pago, atendiendo lo prescrito en las normas legales.

VIGESIMO SEXTO: Que mediante Decreto 0182 de Diciembre 6 de 2005, la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones fue modificada por la nominación Dirección Distrital de Liquidaciones, manteniéndose incólume los demás aspectos insertos en el Decreto 0254 de 2004.

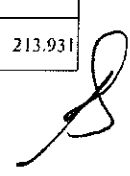
En mérito de lo expuesto en precedencia éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Calificar y graduar los créditos incorporados en las distintas clases de la masa liquidatoria de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION según se individualiza a continuación, para cuyo pago se observará el Principio de la Par Conditio Creditorum y el de la protección de los intereses de los acreedores, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, teniendo en cuenta el orden en que han sido establecidas en el presente acto administrativo.

**I. CREDITOS DE PRIMERA CLASE
A. CREDITOS LABORALES**

RAD.	CC/NIT	ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR (\$)
254	2756554	MIRTON JOSE DIAZ BEDOYA	PRESTACIONES SOCIALES	366.140
230	3710452	VICTOR MANUEL MACHADO RODRIGUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	213.930
209	3715914	JAVIER ANTONIO ACUÑA ESTRADA	PRESTACIONES SOCIALES	1.777.151
192	3741856	JOSE IGNACIO ALGARIN PINEDA	PRESTACIONES SOCIALES	269.587
337	3764385	JORGE PADILLA SUNDHEIN / AGUSTIN ANTONIO PEREZ PEREZ	PRESTACIONESSOCIALES	517.752
290	6810051	HECTOR MANUEL MADERA CONTRERAS	PRESTACIONES SOCIALES	213.931
364	6882508	CARLOS ALBERTO ROMERO GARRIDO	PRESTACIONES SOCIALES	669.013
193	7422971	JESUS MARIA ALARCON	PRESTACIONES SOCIALES	340.011
204	7454552	LUIS ERNESTO CARRILLO SARMIENTO	PRESTACIONES SOCIALES	213.931



32
31

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

233	7455878	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ORTEGA	PRESTACIONES SOCIALES	275.017
351	7460416	CARLOS ARTURO AGUIRRE PEREZ	PRESTACIONES SOCIALES	353.086
327	7463874	FARAEL ENRRYQUE GALOFRE MAURY	PRESTACIONES SOCIALES	387.451
259	7480898	CARLOS ALBERTO CERA ARTETA	PRESTACIONES SOCIALES	339.144
177	8634566	MANUEL VICENTE DE LOS REYES ARIZA	PRESTACIONES SOCIALES	5.787.374
303	8673514	LUIS ENRRIQUE BERMEJO JIMENEZ	PRESTACIONES SOCIALES	588.723
138	8685016	RAFAEL PACHECO JIMENEZ	PRESTACIONES SOCIALES	5.720.217
325	8685016	RAFAEL PACHECO JIMENEZ	PRESTACIONES SOCIALES	598.508
445	8691776	WADITH CELIN OBREGON COMAS	PRESTACIONES SOCIALES	875.458
374	8696775	RAFAEL EMIRO GASTELBONDO M.	PRESTACIONES SOCIALES	7.564.063
186	8697812	RAFAEL CARRILLO GRANADDS	PRESTACIONES SOCIALES	888.476
393	8698191	CARLOS ALBERTO ARAGON ESCORCIA	PRESTACIONES SOCIALES	445.836
252	8705177	NORBERTO NAVARRO BECERRA	PRESTACIONES SOCIALES	928.954
272	8720434	JOSE MARIA CRESPO CAMACHO	PRESTACIONES SOCIALES	298.068
442	8726178	DIOGENES RAFAEL RIVERA FERNANDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	663.582
354	8732245	JHONY DE JESUS HERNANDEZ CAAMAÑO	PRESTACIONES SOCIALES	945.391
439	8738528	JOSE ANTONIO SANJUAN ALTAMAR	PRESTACIONES SOCIALES	511.573
218	8740850	OSCAR ORTEGA ORTEGA	PRESTACIONES SOCIALES	879.847
380	8743341	HERNAN RAFAEL CABRERA MEZA	PRESTACIONES SOCIALES	786.581
328	8745302	ANTONIO DE JESUS RIVERA JIMENEZ	PRESTACIONES SOCIALES	373.184
411	8746493	EZEQUIEL BAHUQUE CASTILLO	PRESTACIONES SOCIALES	345.164
187	8749070	LUIS MONTENEGRO ROLON	PRESTACIONES SOCIALES	873.289
316	8754704	FERNANDO ANTONIO FIORILLO DE LA ROSA	PRESTACIONES SOCIALES	1.023.088
428	8777555	ANDRES ESPINOSA CORREDOR	PRETACIONES SOCIALES	373.184
311	9072231	JORGE PADILLA SUNDHEIN / LUIS EDUARDO MARTINEZ OLIVERA	PRESTACIONES SOCIALES	242.809
333	9112184	NESTOR ALBERTO MALO YEPES	PRESTACIONES SOCIALES	1.043.906
340	12533006	EDUARDO ALBERTO DELGAN PABON	PRESTACIONES SOCIALES	470.476

23
36

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

229	12535604	AMAURY ALFONSO AGAMEZ FELICIANO	PRESTACIONES SOCIALES	690.332
304	12597434	FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ	PRESTACIONES SOCIALES	3.918.989
382	13008766	ALVARO RICARDO BURBANO MUÑOZ	PRESTACIONES SOCIALES	407.855
20	13884694	JAIME ECHEVERRIA ALCOCER	PRESTACIONES SOCIALES	439.451
319	19278975	JOSE ANTONIO GARCIA RUIZ	PRESTACIONES SOCIALES	396.124
395	19364348	JAIRO ANTONIO MOLINA DE ARCO	PRESTACIONES SOCIALES	950.243
206	22186381	MARIA ROSALBA SEPULVEDA TAPIAS	PRESTACIONES SOCIALES	174.144
169	22265951	MARIA WALDETRUDIS ACUÑA ROMERO	PRESTACIONES SOCIALES	171.144
467	22312955	MARIA QUIROZ DE ESCAMILLA	PRESTACIONES SOCIALES	213.930
196	22345270	CRISTINA ISABEL CARRANZA OROZCO	PRESTACIONES SOCIALES	249.417
214	22359231	GEORGINA TUBERQUIA DE MUNERA	PRESTACIONES SOCIALES	219.635
359	22363918	AMPARO CARRANZA OROZCO	PRESTACIONES SOCIALES	171.144
198	22369895	DORIS MARIA PINO CARRETERO	PRESTACIONES SOCIALES	293.272
261	22371702	SILVIA GENITH CRUZ PAEZ	PRESTACIONES SOCIALES	275.828
213	22377326	MARIA DEL ROSARIO BUELVAS DE SANCHEZ	PRESTACIONES SOCIALES	406.363
268	22380963	DANIS ESTHER OROZCO QUINTERO	PRESTACIONES SOCIALES	242.802
189	22384386	BERTA CACERES MARMOL	PRESTACIONES SOCIALES	378.947
216	22393936	GLORIA MARIA ESCOBAR RUIZ	PRESTACIONES SOCIALES	277.756
427	22395522	MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ARTETA	PRESTACIONES SOCIALES	415.101
298	22396083	CARMEN DE JESUS VELASQUEZ DIASGRANADOS	PRESTACIONES SOCIALES	288.511
292	22397081	ROSA MARIA ALVAREZ BERMUDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	346.373
235	22397219	LIDIA VILORIA HERNANDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	402.745
203	22404107	CARMEN HERNANDEZ DE MONTES	PRESTACIONES SOCIALES	357.552
386	22405258	ENITH MARIA COLINA PRENT	PRESTACIONES SOCIALES	282.176
253	22411247	NATIVIDAD DE DIOS ROMERO TORRES	PRESTACIONES SOCIALES	171.144
242	22411728	LIDIA EDUVIGIS SANTAMARIA DE IMITOLA	PRESTACIONES SOCIALES	340.824
247	22417368	TULIA NELLY IRIARTE DE PINO	PRESTACIONES SOCIALES	433.979
277	22418856	MARIA INES OLMOS DE LA HOZ	PRESTACIONES SOCIALES	284.700

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

173	22420924	DUBYS MUÑOS JIMENEZ	PRESTACIONES SOCIALES	308.598
371	22428813	DENNIS ASTRITH CAÑAS MASMUT	PRESTACIONES SOCIALES	373.184
217	22431065	MAGALY ESTHER ARAUJO HERNANDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	277.756
271	22432015	DORA E CARDENAS CASTRO	PRESTACIONES SOCIALES	284.896
360	22433120	ORFILIA ESTARITA MARRUGO	PRESTACIONES SOCIALES	630.877
225	22436727	ACENET ESTHER MENDOZA HERNANDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	357.683
392	22437856	MARIA LUZ UCROZ DIAZ	PRESTACIONES SOCIALES	158.413
191	22438523	MARIA ALTAHONA DE TORRES	PRESTACIONES SOCIALES	345.664
238	22440475	CIRA MARINA AMADOR ENRRIQUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	352.462
231	22449166	HIPERLIA ISABEL SALAS SUAREZ	PRESTACIONES SOCIALES	517.752
441	22463411	EIDY PATRICIA RAPELINO GONZALEZ	PRESTACIONES SOCIALES	218.468
440	22491422	ZULEY DEL CARMEN TORRENEGRA VIZCAINO	PRESTACIONES SOCIALES	218.468
220	22500343	NINFA OROZCO POLO	PRESTACIONES SOCIALES	531.032
280	22501152	CARMEN SOFIA HERNANDEZ SANTANA	PRESTACIONES SOCIALES	213.913
282	22501578	MAGALYS ESTHER HERAZO OSPINO	PRESTACIONES SOCIALES	378.441
367	22517479	KELLY ELIANEZ GUTIERREZ SILVA	PRESTACIONES SOCIALES	304.000
390	22542986	NAYIBE ISABEL CHARRYS TRUYOL	PRESTACIONES SOCIALES	336.777
379	22566608	ELOIDA ROMERO RACEDO	PRESTACIONES SOCIALES	223.914
399	22597028	LIDYS JULIO VEGA	PRESTACIONESSOCIALES	210.307
414	22620949	GLADYS CECILIA FONTALVO LASCANO	PRESTACIONES SOCIALES	339.281
412	22683784	HILDA UCROS DE BERMUDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	171.144
267	22687962	DORIS ESTHER SANDOVAL DE VARGAS	PRESTACIONES SOCIALES	352.403
430	22690690	NAZLY ESTER IMITOLA MONDUL	PRESTACIONES SOCIALES	489.072
352	22726642	MARLENIS JUDITH BARONA LEMUS	PRESTACIONES SOCIALES	256.485
274	22744263	JOSEFINA DE LOURDES OLIVEROS VALLEJO	PRESTACIONES SOCIALES	279.190
332	23071086	ADALCIRA RODRIGUEZ MUÑOZ	PRESTACIONES SOCIALES	357.917
406	32605550	GERTRUDIS MARIA JIMENEZ NIEBLES	PRESTACIONES SOCIALES	215.356
453	32606974	MARIA EUGENIA MALDONADO JIMENEZ	PRESTACIONES SOCIALES	230.405

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-

431	32609239	NATALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA	PRESTACIONES SOCIALES	621.660
343	32616323	MAGALY SARMIENTO CASTRO	PRESTACIONES SOCIALES	170.193
255	32619686	MARLY ISABEL CALDERIN RUIZ	PRESTACIONES SOCIALES	250.455
421	32623081	MARIBEL ANCHILA DE MOYA	PRESTACIONES SOCIALES	423.567
256	32624237	MARINA DEL SOCORRO VARELO SALAZAR	PRESTACIONES SOCIALES	574.371
294	32625262	NORMA MARGARITA VIDAL OROZCO	PRESTACIONES SOCIALES	454.378
202	32627529	SONIA DE LA ROSA ALVARADO	PRESTACIONES SOCIALES	277.756
286	32630041	MARTHA ROSA CERVANTES BALLESTAS	PRESTACIONES SOCIALES	413.319
284	32630147	GLADYS MARIA BARBOSA NUÑEZ	PRESTACIONES SOCIALES	518.837
167	32633229	NAZLY COLINA BEDOYA	PRESTACIONES SOCIALES	407.535
402	32640270	RUBY GRANADOS HERRERA	PRESTACIONES SOCIALES	378.114
279	32646032	YOMAIRA ESTHER GONZALEZ DE LEON	PRESTACIONES SOCIALES	213.931
201	32648316	MATILDE ESTHER VILLARREAL DE LA ROSA	PRESTACIONES SOCIALES	268.247
185	32648410	SILVANA GALLO CALDERON	PRESTACIONES SOCIALES	537.718
438	32653387	MARIA GRACIELA GOMEZ PEREZ	PRESTACIONES SOCIALES	237.837
444	32655118	LIBIA CECILIA LAUREN VARGAS	PRESTACIONES SOCIALES	330.716
353	32656688	AURYS ACUÑA VERGARA	PRESTACIONES SOCIALES	528.067
397	32659402	GLADYS EMILCE SALINAS LLANOS	PRESTACIONES SOCIALES	229.512
322	32662440	NELLY ESTHER DE LA HOZ MEJIA	PRESTACIONES SOCIALES	358.509
190	32662894	AHIDA ALIAN VALENCIA	PRESTACIONES SOCIALES	355.457
180	32665601	ALBA SALCEDO MORALES	PRESTACIONES SOCIALES	346.708
285	32675156	MONICA DE JESUS LUQUE BARRAZA	PRESTACIONES SOCIALES	397.465
405	32675894	YASMIN ESTHER MEJIA GELIZ	PRESTACIONES SOCIALES	304.722
410	32677322	MARTA DILIA CARRILLO DE GARCIA	PRESTACIONES SOCIALES	252.162
195	32678006	ENIT PEREZ PUELLO	PRESTACIONES SOCIALES	428.278
197	32678899	MARGARITA MATTA GOMEZ	PRESTACIONES SOCIALES	404.567
199	32679085	OLGA GARAVITO MARQUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	431.142
310	32680362	MONICA PATRICIA BORRERO MIRANDA	PRESTACIONES SOCIALES	473.317

50
27

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

306	32681333	ANA LETICIA COLLANTES SANDOVAL	PRESTACIONES SOCIALES	272.756
409	32683217	JACQUELIN FATIMA MORA SUAREZ	PRESTACIONES SOCIALES	201.047
312	32699989	MARINA ISABEL DE LOS REYES CABARCAS	PRESTACIONES SOCIALES	531.697
383	32707235	ZAMARA SUAREZ FLOREZ	PRESTACIONES SOCIALES	221.070
273	32711213	CARMEN ROVIRA PAEZ	PRESTACIONES SOCIALES	330.716
394	32717467	PEGEEY DEL CARMEN BARRERA CORRALES	PRESTACIONES SOCIALES	272.756
341	32720785	PATRICIA CONTE LAMBOGLIA	PRESTACIONES SOCIALES	601.447
257	32724741	DIANA DORIS GAMARRA GARCIA	PRESTACIONES SOCIALES	310.465
249	32727943	MIRIAN LUZ JIMENEZ CARO	PRESTACIONES SOCIALES	201.575
370	32730373	MARY LIZ CASTRO FRANCO	PRESTACIONES SOCIALES	517.752
324	32738624	MARIA EUGENIA SOLANO MOLINA	PRESTACIONES SOCIALES	327.665
384	32757770	YACIRIS COMAS DE LA CRUZ	PRETACIONES SOCIALES	137.717
388	32761460	LUZ ELENA GARCIA SEGOVIA	PRESTACIONES SOCIALES	298.912
375	32778823	MERCEDES PATRICIA EBRACH ACOSTA	PRESTACIONES SOCIALES	710.002
278	32796817	NADIA ESTELA CRESPO GANDARA	PRESTACIONES SOCIALES	325.404
443	32812692	SIXTA CASTILLO BARRIOS	PRESTACIONES SOCIALES	343.721
205	32815838	LUCILA GUERRERO CUENTAS	PRESTACIONES SOCIALES	373.195
401	33195252	DORIS SAUD NAIZIR	PRESTACIONES SOCIALES	531.866
372	34996131	LINA PIEDAD RUIZ RAMIREZ	PRESTACIONES SOCIALES	627.773
400	36549857	MARTA ROSA MEDINA PAYARES	PRESTACIONES SOCIALES	597.076
12	37317044	MARIA DEL CARMEN ROMERO BORRE	PRESTACIONES SOCIALES	485.473
188	39007993	ESMERALDA ROMERO PENAREDONDA	PRESTACIONES SOCIALES	869.814
398	42492118	VICTORIA MIRANDA CHAMORRO	PRESTACIONES SOCIALES	272.756
207	45475381	MERCY NAYCIR DIAZ	PRESTACIONES SOCIALES	310.688
362	45432308	JOSEFINA DEL SOCORRO OTERO DE GARCIA	PRESTACIONES SOCIALES	400.008
232	57400994	MARIA ELENA GASCA LEGARDA	PRESTACIONES SOCIALES	776.622
389	63295152	ROMELIA CAMARGO GOMEZ	PRESTACIONES SOCIALES	158.413
291	64548501	YUJAHRA CECILIA DIAZ HERRERA	PRESTACIONES SOCIALES	417.927

3
26

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

200	64891558	ISMENIA ROSA LAMBRANO MARTINEZ	PRESTACIONES SOCIALES	213.930
413	72003250	ANTONIO CORREA JIMENEZ	PRESTACIONES SOCIALES	2.756.600
302	72147686	CARLOS SEGUNDO VARELA PEREZ	PRESTACIONES SOCIALES	345.954
266	72153636	FRANKLIN REALES DEL VILLAR	PRESTACIONES SOCIALES	1.003.062
301	72156013	EDINSON ALEJANDRO QUESADA BARRIOS	PRESTACIONES SOCIALES	169.718
326	72158685	JONAZ ANTONIO MANJARREZ LOPEZ	PRESTACIONES SOCIALES	275.398
208	72171359	OSMAN DE JESUS GONZALEZ VILLAR	PRESTACIONES SOCIALES	318.178
243	72202596	NESTOR ALBERTO PEÑA PEREZ	PRESTACIONES SOCIALES	1.846.393
210	72205226	ESTEBAN FELIPE CAMPO CANTILLO	PRESTACIONES SOCIALES	396.000
4	72218848	ALEXANDER DE JESUS ANAYA CAMPO	PRESTACIONES SOCIALES	383.383
212	72249123	JEYSON DE JESUS GALINDO ACEVEDO	PRESTACIONES SOCIALES	323.135
211	72313913	ALBERTO MARIO ROMERO HEREDIA	PRESTACIONES SOCIALES	346.506
368	77007997	RODRIGO ALBERTO ZEQUEIRA COTES	PRESTACIONES SOCIALES	701.953
355	78693132	HECTOR MIGUEL MENA MORENO	PRESTACIONES SOCIALES	256.651
287	78716801	ELKIN MANUEL GALVAN MESTRA	PRESTACIONES SOCIALES	169.873
429	84072664	CARLOS ANDRES PEREZ OROZCO	PRESTACIONES SOCIALES	373.184
450	85469833	JUAN CARLOS VERA CASTILLO	PRESTACIONES SOCIALES	294.163
TOTAL:				92.487.168

B. APORTES SEGURIDAD SOCIAL

RAD.	CC/NIT	ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR (\$)
106	800149496	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	APORTES PENSIONALES	136.590.204
281	8001381881	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	APORTES PENSIONALES	6.798.285
65	8001443313	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS POR VENIR	APORTES PENSIONALES	29.973.712
363	8002248278	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SANTANDER	APORTES PENSIONALES	14.067.058
226	8002319671	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS BBVA HORIZONTE	APORTES PENSIONALES	39.521.593
113	8600138161	INSTITUTO SEGUROS SOCIALES	APORTES PENSIONALES	25.889.229
TOTAL:				252.840.081

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-

CREDITOS FISCALES

RAD.	CC/NIT	ACREEDOR	CONCEPTO		VALOR (\$)
369	890.102.006-1	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL	IMPUESTOS	(ESTAMPILLA)	181.676.362
76	802.010.393	DIRECCION IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	IMPUESTOS	(RETENCION EN LA FUENTE)	657.544.550
457	802.000.257-6	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE	IMPUESTOS	(ESTAMPILLA)	31.730.514
419	800.022.773	CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	CUOTAS AUDITAJE		846.116
TOTAL:					871.797.542

CREDITOS PARAFISCALES

RAD.	CC/NIT	ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR (\$)
289	890101994	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	APORTES PATRONALES	261.691.175
299	8002132716	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	APORTES PATRONALES	221.728.944
418	8999990341	SENA	APORTES PATRONALES	236.433.572
TOTAL:				719.853.691

CREDITOS QUIROGRAFARIOS

RAD.	CC/NIT	ACREEDOR	CONCEPTO	VALOR (\$)
184	2865862	ALVARO GARCIA QUIÑONES	PUBLICIDAD RADIAL	640.000
451	3723950	OSCAR VALENCIA EGEA	PRESTACION SERVICIOS	1.200.000
344	3741612	GERARDO JOSE FLORIAN SOLANO	PRESTACION SERVICIOS	3.200.000
361	3764108	NELSON ALTAMAR DONADO	PRESTACION SERVICIOS	1.045.000
23	6661483	LUIS GUILLERMO NADER MORALES	PRESTACION SERVICIOS	700.000
29	7403900	WILLIAN JOSE SABBAG ISSI	PRESTACION SERVICIOS	4.200.000
227	7434525	RICARDO AVILA CARDONA	PRESTACION SERVICIOS REVISORIA FISCAL	4.000.000
387	7439985	VICTOR RICARDO MARTINEZ GONZALEZ	PRESTACION SERVICIOS	1.285.152
24	7443348	JOSE ALEJANDRO FAWCET CANENCIA	PRESTACION SERVICIOS	1.600.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-

25	7443348	JOSE ALEJANDRO FAWCET CANENCIA	PRESTACION SERVICIOS	1.600.000
101	7446629	RICARDO ANGULO SANTRICH	PRESTACION SERVICIOS	303.333
18	7447418	JULIO TORREZ COBA	PRESTACION SERVICIOS	260.000
462	7464691	SANTANDER BARRIOS CEPEDA	PRESTACION SERVICIOS	3.400.000
275	7465136	ALVARO LEON SANTRICH MARTINEZ	PRESTACION SERVICIOS	1.273.341
139	7473528	RAFAEL ENRIQUE MARQUEZ PAEZ	PRESTACION SERVICIOS	1.645.366
15	7474717	JORGE ALBERTO CARBONELL ASMAR	PRESTACION SERVICIOS	640.000
297	7482503	JOSE DE JESUS MAURY MARTINEZ	PRESTACION SERVICIOS	1.072.500
236	8569474	JEISON ANDRES TEJEDA CASTILLO	PRESTACION SERVICIOS	950.894
28	8633609	RAFAEL REDONDO PEÑA	PRESTACION SERVICIOS	8.000.000
396	8643933	ELKIN DAVID SANJUAN PUGLIESE	PRESTACION SERVICIOS	810.000
22	8644062	MIGUEL EDUARDO MERCADO CABARCA	PRESTACION SERVICIOS	289.799
21	8644225	EDGAR RICARDO SERJE PEÑA	PRESTACION SERVICIOS	1.386.397
9	8660851	JAIME HERRERA RIAÑO	PRESTACION SERVICIOS	2.960.000
90	8660851	JAIME HERRERA RIAÑO/ZENITH RETAMOSO	PRESTACION SERVICIOS	1.200.000
172	8666484	JAVIER MENDOZA DE LA ROSA	PRESTACION SERVICIOS	3.600.000
221	8675571	REPRESENTACIONES E INVERSIONES. JULIO PAEZ C.	SUMINISTRO DE MATERIALES	554.680
37	8682606	ADOLFO MARIO ESCOBAR BARRAZA	PRESTACION SERVICIOS	22.764.450
420	8684777	EDWIN BURGOS LARA	PRESTACION SERVICIOS	179.000
80	8689604	VICTOR HUGO BARRIOS V.	PRESTACION SERVICIOS	2.100.000
123	8693159	FRANCISCO PERAZZO CASTRO	PRESTACION SERVICIOS	5.104.000
432	8704173	LUIS GONZALEZ RAMOS	PRESTACION SERVICIOS	171.958
331	8706610	GERMAN GARCIA RAMOS	PRESTACION SERVICIOS	1.800.000
115	8723345	MANUEL DEL CRISTO OROZCO CAMACHO	PRESTACION SERVICIOS	700.000
452	8724522	EUGENIO GALVAN PETRO	PRESTACION SERVICIOS	1.725.000
43	8726314	ALI IVAN PEREZ CHAVEZ	PRESTACION SERVICIOS	350.000

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

251	8739924	LINO DE JESUS ROJAS HERAZO	PRESTACION SERVICIOS	1.151.324
129	8749070	LUIS MONTENEGRO ROLON	PRESTACION SERVICIOS	1.500.000
433	8754214	REPARACION INDUSTRIAL MORENO	PRESTACION SERVICIOS	2.460.000
338	8757803	GREGORIO MANUEL TOUS CARRILLO	PRESTACION SERVICIOS	395.557
262	8759487	NICOLAS ALBERTO ARREGOCES GARRIDO	PRESTACION SERVICIOS	350.000
41	8767087	ISAAC MARTINEZ ROSALES	PRESTACION SERVICIOS	559.999
296	8790743	RAFAEL ALBERTO RADA CONRADO	PRESTACION SERVICIOS	5.600.000
75	9127698	IMPRESOS ORLANDO E LOPEZ	PRESTACION SERVICIOS	10.500.000
61	12551447	ENRIQUE SILVA GOVEA	PRESTACION SERVICIOS	10.537.850
131	12563485	CARLOS ALBERTO PERTUZ DURAN	PRESTACION SERVICIOS	7.157.400
381	13008766	ALVARO RICARDO BURBANO MUÑOZ	PRESTACION SERVICIOS	1.500.000
103	17010098	FRANCISCO LEONARDO BERNAL CONSUEGRA	PRESTACION SERVICIOS	29.691.410
30	17086698	ANTONIO LLIS PEÑA SERJE	PRESTACION SERVICIOS	1.860.000
288	17113375	HERMOGENES BELTRAN CRUZ	PRESTACION SERVICIOS	3.074.200
88	18777269	NEDER ALFONSO CONTRERAS TRUJILLO	PRESTACION SERVICIOS	1.400.000
95	18777269	NEDER ALFONSO CONTRERAS TRUJILLO/ ZENITH RETAMOSO	PRESTACION SERVICIOS	700.000
446	19584746	RAFAEL ARCANGEL FONTALVO BORJA	PRESTACION SERVICIOS	507.630
47	22275178	EL BOLETIN JURIDICO	PRESTACION SERVICIOS	370.000
248	22336331	VIRGINIA ISABEL HERNANDEZ ALFARO	PRESTACION SERVICIOS	782.503
34	22394006	ELENA RAQUEL PARADA DE QUINTERO	PRESTACION SERVICIOS	1.650.000
108	22410663	LAB. BIOCLINICO HANSEN	PRESTACION SERVICIOS	11.229.440
124	22410711	FABIOLA ARIAS MEJIA	PRESTACION SERVICIOS	831.606
59	22429483	NOTICIAS AL MINUTO	PRESTACION SERVICIOS	640.000
55	22431380	ALCIRA ESTHER VEGA ALVAREZ	PRESTACION SERVICIOS	575.000
50	22434444	CLARA MOSQUERA HERNANDEZ	PRESTACION SERVICIOS	287.500
408	22437686	VERAS IRIS CASTIBLANCO PALENCIA	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-

146	22441119	SONIA CELIA VILLAREAL OSPINO	PRESTACION SERVICIOS	2.769.851
51	22442375	VERA JUDITH CUETO CASTILLA	PRESTACION SERVICIOS	2.966.650
84	22447790	MURIEL MARGARITA MENDOZA CAMARGO	PRESTACION SERVICIOS	2.100.000
170	22466503	YANNY MANOTAS RINCON	PRESTACION SERVICIOS	2.400.000
38	22477749	YAICITH CECILIA AREVALO MONTEGRO	PRESTACION SERVICIOS	410.167
147	22479341	MALENA PALACIO BLANCO	PRESTACION SERVICIOS	1.140.000
68	22518875	SUGEY MARIA GARCIA BENJUMEA	PRESTACION SERVICIOS	1.174.019
111	22552767	MARIA ORTEGA MENDOZA	PRESTACION SERVICIOS	164.799
403	22569466	NELLIS MARIA ALGARIN PINEDA	PRESTACION SERVICIOS	395.557
348	22585234	CAROL PANTOJA GUERRERO	PRESTACION SERVICIOS	4.800.000
93	22623567	LUZ KARINE DE CASTRO SEALES	PRESTACION SERVICIOS	1.400.000
152	22623567	LUZ KARINE DE CASTRO SEALES / ZENITH RETAMOSO	PRESTACION SERVICIOS	1.400.000
339	22637433	REPRESENTACIONES MEDICAS "FIBA "	PRESTACION SERVICIOS	369.955.953
133	22690689	DORYS ISABELL RADA BUELVAS	PRESTACION SERVICIOS	700.000
134	22696964	AZIZA WADY BOLIBAR	PRESTACION SERVICIOS	1.592.880
98	22728148	MAYDU TERESA ALTAMAR CASTILLO	PRESTACION SERVICIOS	183.333
58	22954552	JOSEFINA SALGADO HERRERA	PRESTACION SERVICIOS	2.200.000
74	25958323	CENELIA DOMINGA MARTINEZ LOPEZ	PRESTACION SERVICIOS	689.789
44	26811838	SOFIA ESPERANZA GONZALEZ DE GONZALEZ	PRESTACION SERVICIOS	460.000
250	27720680	EDITH AMPARO GONZALEZ MOJICA	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
458	32126541	PATRICIA PALACIO ESCALANTE/ MERCI NAIZZIR	PRESTACION SERVICIOS	585.061
244	32607433	DEYSI BENITEZ SANTIAGO	PRESTACION SERVICIOS	2.200.000
154	32618398	RUBY REDONDO REYES	PRESTACION SERVICIOS	3.000.000
72	32626325	MILDRED REGINA MEJIA BRAY	PRESTACION SERVICIOS	3.500.000
160	32628179	BETTY MARIA BARRIOS DIAZ	PRESTACION SERVICIOS	874.250

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

48	32628417	MARLENE ISABEL RAMIREZ LORA	PRESTACION SERVICIOS	2.300.000
130	32637798	YOMAIRA MORALES LOPEZ	PRESTACION SERVICIOS	517.000
149	32637798	YOMAIRA MORALES LOPEZ	PRESTACION SERVICIOS	517.500
35	32640491	LUZ MERY VILLADIEGO DIAZ	PRESTACION SERVICIOS	91.247
56	32646236	CARLOTA BALLESTEROS CHIQUELLO	PRESTACION SERVICIOS	2.875.000
141	32649083	MARIBEL DE LA HOZ PERTUZ	CESION DE DERECHOS POR PARTE DE TERCERO	1.150.000
132	32650202	MARY ODETT ARCHIBOLD DE ALBA	PRESTACION SERVICIOS	2.245.806
71	32653502	SILVIA LUCIA CASTRO PEREA	PRESTACION SERVICIOS	8.500.000
136	32655297	SANDRA BARRANCO MENDEZ	PRESTACION SERVICIOS	997.350
350	32655367	MARIA DE LAS MERCEDES SOLANO OROZCO	PRESTACION SERVICIOS	141.000
117	32660993	FRANCISCA NADITH PALACIO MOSQUERA	PRESTACION SERVICIOS	422.546
276	32663563	LILIAN JULIETH SALAS FAJARDO	PRESTACION SERVICIOS	1.650.000
314	32671571	LUCERO MARTINEZ DAUB	PRESTACION SERVICIOS	3.500.000
14	32687828	MILDRE ELVIRA MARQUEZ RIVERO	PRESTACION SERVICIOS	700.000
270	32689195	ANA PEREZ VALDEZ	PRESTACION SERVICIOS	1.087.936
176	32692310	MARIA TERESA GUTIERREZ DELGADO	PRESTACION SERVICIOS	2.875.000
53	32692771	RUBIELA HERNANDEZ GIL	PRESTACION SERVICIOS	453.196
127	32694059	VERA CABALLERO SOLANO/MERCI NAIZZIR	PRESTACION SERVICIOS	2.400.000
222	32694186	DISTRIBUCIONES J.J	PRESTACION SERVICIOS	22.665.770
19	32703155	GLADIS JANETH GONZALES BECERRA	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
110	32709833	MARIBEL BLANCO OROZCO	PRESTACION SERVICIOS	1.725.000
83	32712489	JULIA ESTELA RIVERA TREJOS	PRESTACION SERVICIOS	1.203.681
107	32723046	MARTHA LUZ STEVENSON DEL VECCHIO	PRESTACION SERVICIOS	1.196.642
424	32724922	DORA ESTER RUEDA GOMEZ	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
161	32727969	DIANA BUENDIA PINEDA	PRESTACION SERVICIOS	640.000
417	32730737	PATRICIA POLO PADILLA	PRESTACION SERVICIOS	952.149

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

8	32736365	MONICA DEL PILAR PION TARAZONA	PRESTACION SERVICIOS	3.128.997
158	32739207	RAHISA MARCELA GARCIA LUCENA	PRESTACION SERVICIOS	27.125.843
156	32739339	BEATRIS BALBINA CASTRO SARMIENTO	PRESTACION SERVICIOS	3.258.633
224	32746118	MARIA AMPARO GARCIA GARCIA	PRESTACION SERVICIOS	671.137
342	32746797	SANDRA SUAREZ TORRES	PRESTACION SERVICIOS	7.963.500
241	32747039	LISBETH MEZA RODRIGUEZ	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
6	32749983	NOIHEMI SALGADO TORRES	PRESTACION SERVICIOS	812.507
45	32752169	CLAUDIA ROSE PALLARES	PRESTACION SERVICIOS	1.600.000
64	32757638	CLAUDIA INES BLANCO BURGOS	PRESTACION SERVICIOS	2.100.000
346	32758602	MAYERLIN ESTER RODRIGUEZ YEPEZ	PRESTACION SERVICIOS	600.000
135	32758962	SANDRA MILENA ARIZA DUARTE	PRESTACION SERVICIOS	1.960.000
11	32760563	MONICA PATRICIA YEPEZ BOLIVAR	PRESTACION SERVICIOS	708.332
151	32761701	DELICY MARIA MONTES CASTRO	PRESTACION SERVICIOS	2.875.000
7	32768722	CATERINE BERNARDA MOLINARES CERVANTE	PRESTACION SERVICIOS	1.415.893
144	32768959	FRANCISCA ACOSTA ACONCHA	PRESTACION SERVICIOS	1.650.000
85	32769944	MORFILIA ISABELL PORTILLO PEREZ	PRESTACION SERVICIOS	2.875.000
150	32773793	LILIANA RODRIGUEZ ALMARINO	PRESTACION SERVICIOS	2.875.000
39	32790474	MARLY GOMEZ DE LOS REYES	PRESTACION SERVICIOS	507.851
269	32791494	ANA LUCIA BENITEZ SANTIAGO	PRESTACION SERVICIOS	3.500.000
143	32793933	LEYDIS ESTHER ARIZA CUENTAS	PRESTACION SERVICIOS	1.479.759
182	32795392	JULIETH CECILIA MARIOTTI MARQUEZ	PRESTACION SERVICIOS	1.400.000
125	32823339	LUZMILA GONZALEZ M. / MERCINAIZZIR / MARIBEL DE LA HOZ	PRESTACION SERVICIOS	700.000
300	32823649	ROSA MATILDE JIMENEZ CASTAÑO	PRESTACION SERVICIOS	2.100.000
60	32829932	GINA MARIA VILLAMIZAR MOLINA	PRESTACION SERVICIOS	6.000.000
73	32844401	JOHANNA CAROLINA REALES ALTAHONA	PRESTACION SERVICIOS	622.999
126	32844647	LAYS KARINA BURGOS FUENTES	PRESTACION SERVICIOS	3.600.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-

82	32876431	AIFA VARGAS SANDOVAL	PRESTACION SERVICIOS	30.192.550
36	32877974	MARIA CECILIA NARANJO SEPULVEDA	PRESTACION SERVICIOS	468.032
13	32885982	ANA MODESTA MERCADO RAMIREZ	PRESTACION SERVICIOS	2.735.648
46	32886784	PAOLA ANDREA ZULUAGA CALLE / MERCI NAIZZIR	PRESTACION SERVICIOS	2.200.000
78	32890702	MARIA YOLANDA CAMARGO BAYTER	PRESTACION SERVICIOS	1.777.096
246	32890891	SHIRLEY COTERO GUERRA	PRESTACION SERVICIOS	287.500
40	32894432	DIANA CAROLINA POSADA RAMIREZ	PRESTACION SERVICIOS	2.406.254
112	32896219	CATHERINE ISABELL IBANEZ CANTILLO	PRESTACION SERVICIOS	807.158
81	33020215	IRIS ONILDA ACOSTA DE VALDEZ	PRESTACION SERVICIOS	395.557
140	37823042	GRACIELA PINILLA PINILLA	PRESTACION SERVICIOS	2.550.000
168	43843951	MAIRA ALEJANDRA ARROYO TORREGROSA	PRESTACION SERVICIOS	1.100.000
183	44154137	MARILLUZ PONTON DE LA ROSA	PRESTACION SERVICIOS	1.500.000
155	45425351	MERCY NAYCIR DIAZ	PRESTACION SERVICIOS	1.951.582
223	45434899	DUBBY CHARRIS ALVARADO	PRESTACION SERVICIOS	2.597.900
260	45509990	ELIZABETH MONDUL MALDONADO	PRESTACION SERVICIOS	2.300.000
175	45742431	DELIA ENITH RACEDO HERRERA	PRESTACION SERVICIOS	575.000
162	49752115	RADIO ALEGRE	PRESTACION SERVICIOS	320.000
166	52385869	KATHERINE MAIDA PERDOMO	PRESTACION SERVICIOS	4.020.000
179	55303822	SANDRA MILENA PALMA CARO	PRESTACION SERVICIOS	667.048
10	57430194	SANDRA BEATRIZ ESPEJO FRANCO	PRESTACION SERVICIOS	2.566.666
181	57435257	MASVY ORTIZ LOPEZ	PRESTACION SERVICIOS	3.500.000
96	57445819	OMAIRA GALVAN GARCIA	PRESTACION SERVICIOS	577.103
86	72000700	RADIO MAR CARIBE	PUBLICIDAD RADIAL	300.000
215	72001392	TEDDY MOISES CARRILLO MERCADO	PRESTACION SERVICIOS	886.214
378	72003932	FERNAN JOSE FORTICH BARRIOS	PRESTACION SERVICIOS	1.812.874
334	72012183	DISTRIBUCIONES "EL BALUARTE "	PRESTACION SERVICIOS	19.787.800

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

295	72051088	OMAR ALFREDO PRIMO MEZA	PRESTACION SERVICIOS	700.000
178	72130603	ABEL SALAS OROZCO	PRESTACION SERVICIOS	443.582
66	72130739	WILMER JOSE GUERRERO MARTINEZ	PRESTACION SERVICIOS	116.995
5	72139902	VICENTE HERRERA HERNANDEZ	PRESTACION SERVICIOS	782.833
239	72157244	MARCO ANTONIO GONZALEZ ROSALES	PRESTACION SERVICIOS	2.100.000
159	72158035	DAVID CASTRO BACCA	PRESTACION SERVICIOS	3.129.535
245	72165328	LARRY LOPEZ OBREDOR	PRESTACION SERVICIOS	5.699.440
42	72175511	CUPERTINO ANTONIO BRAVO OSPINO	PRESTACION SERVICIOS	153.333
283	72183060	EDGAR ADOLFO SULVARAN SULVARAN	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
116	72192900	TULIO CESAR TELLEZ ORTEGA	PRESTACION SERVICIOS	2.805.000
293	72199359	REYNALDO JOSE ALANDETE MOLINA	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
243	72202596	NESTOR ALBERTO PEÑA PEREZ	PRESTACION SERVICIOS	1.846.393
17	72210005	MIGUEL ALFONSO GRANADOS DE LA CRUZ	PRESTACION SERVICIOS	991.124
309	72211817	JUAN EDUARDO CASTAÑEDA TERAN	PRESTACION SERVICIOS	4.626.265
164	72215823	JOSE DE JESUS MEDINA MARQUEZ	PRESTACION SERVICIOS	3.399.116
119	72224123	ALVARO BLANCO MACHADO	PRESTACION SERVICIOS	6.271.705
447	72237877	CARLOS AUGUSTO REDONDO PEREZ	PRESTACION SERVICIOS	500.000
174	72250904	YAMIL DE JESUS TELLEZ BALCAZAR	PRESTACION SERVICIOS	5.017.364
336	72251624	ELKIN RICARDO BARRIOS ANDRADE	PRESTACION SERVICIOS	1.229.882
448	72258363	GIAN CARLOS FONTALVO OSPINO	PRESTACION SERVICIOS	796.969
79	72314342	ALEJANDRO DE JESUS BARRAZA IBÁÑEZ	PRESTACION SERVICIOS	905.287
57	73065764	CALIXTO VALDES GONZALEZ	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
49	73152322	JOEL LEONARDO CALDERON PALENCIA	PRESTACION SERVICIOS	653.000
466	73241497	HUMBERTO JOSE VERGARA GONZALEZ	PRESTACION SERVICIOS	842.081
3	74685631	PAPELERIA LIDUBERTO	PRESTACION SERVICIOS	2.539.670
122	77017640	JOHNNY ROMERO SUAREZ	PRESTACION SERVICIOS	2.875.000

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

219	77167000	ELKIN RAFAEL MANGA HUYOA	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
347	84044529	RAMON VICENTE PENARANDA FRITZ	PRESTACION SERVICIOS	700.000
373	88144717	CRISTIAN SANJUAN BONILLA	PRESTACION SERVICIOS	4.133.333
240	88781337	REYNALDO MARTINEZ OLEA	PRESTACION SERVICIOS	2.800.000
16	326685922	HOSPIDROGAS NAZARETH	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	15.651.610
335	770327850	INVERSIONES MANOTAS CASTRO	PRESTACION SERVICIOS	11.925.000
321	802022114	PRODUGRAFICAS	PRESTACION SERVICIOS	7.936.256
317	8000527881	COOSERVISALUD	PRESTACION DE SERVICIOS	41.794.109
320	8001229135	OMNITECNICA LTDA	SUMINISTRO DE EQUIPOS MEDICOS	2.530.000
128	8001413739	CENTRO DE RADIOTERAPIA DEL NORTE	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	2.668.900
153	8020006087	SUMINISTROS Y DOTACIONES DE LA COSTA	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	7.293.016
365	8020046497	REPRESENTACION SANCHEZ CARPIO LTDA	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS	474.080
54	8020070832	SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE	RECOLECCION Y ELIMINACION DE DESECHOS	10.458.720
157	8020076706	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A	SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA	11.070.520
97	8020129391	COMERCIALIZADORA DE LA SALUD LTDA	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	24.423.587
31	8020137834	DMEDIC LTDA	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	11.576.800
109	8020211617	C.U.T.	DEVOLUCION DE APORTES	505.560
463	8020215041	FESTEJEMOS E.U.	PRESTACION SERVICIOS	331.760
456	8020229221	SOLISISTEMS	PRESTACION SERVICIOS	2.030.000
121	8600660336	IMPULSORES INTERNACIONALES LTDA	PRESTACION SERVICIOS	6.853.048
315	8604038619	ANTHOC	DEVOLUCION DE APORTES	5.717.137
171	8901020237	HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQ.	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	170.349.592
148	8901030453	HOSPITAL PEDIATRICO DE B/QUILLA EN LIQ.	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	60.561.321
63	8901078299	REALAB LTDA	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	4.131.412
114	8901126751	CALYPSO TOURS	PRESTACION SERVICIOS	336.700
455	8901156709	CORPORACION CENTRO SAN CAMILO	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	32.209.841

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

26	22672217	LUZ MARINA LOPEZ DE ACOSTA	PRESTACION SERVICIOS	700.000
67	8020156731	FERRRETERIA CURRAMBA LTDA	SUMINISTRO DE MATERIALES	421.063
TOTAL:				1.328.911.793

PARAGRAFO: Para los efectos legales y financieros, téngase en cuenta los regímenes de pago realizados sobre los créditos laborales debidamente reconocidos en actos administrativos independientes, los cuales se encuentran debidamente cancelados.

ARTICULO SEGUNDO: Devolver, en la medida en que las disponibilidades lo permitan, con cargo a los recursos de la entidad en liquidación, las sumas de dinero calificadas como excluidas de la masa liquidatoria, tal y como se indica a continuación, sin perjuicio de los valores pagados por concepto de deducciones realizadas sobre dineros reconocidos en la primera clase de la masa liquidatoria.

CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA

RAD.	CEDULA/NIT	ACREEDOR	CONCEPTO PRETENDIDO	MOTIVO RECHAZO
141-145-460	3.701.389	CRISTIAN CORREA OROZCO	PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
52	3.723.690	EUFREDO LOPEZ RICO	PRESTACION DE SERVICIOS	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
416	3.753.311	HERNANDO BOLIVAR OSORIO	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
92	6.661.483	LUIS GUILLERMO NADER MORALES	PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO CEDIDO A TERCERO
237	7.405.049	EDELCIDES EDUARDO VELEZ CASTILLO	PRESTACIONES SOCIALES	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
464	7.432.619	FRANKLIN MANUEL BENAVIDES CALDERON	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS	RECLAMACION EXTEMPORANEA
228	7.434.525	RICARDO AVILA CARDONA	HONORARIOS REVISOR FISCAL	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
357	7.436.473	GABRIEL A SANTIS GOMEZ	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
308	7.440.730	HUMBERTO NARVAEZ ORTIZ	PRESTACION DE SERVICIOS	FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA
80	7.446.629	RICARDO ANGULO SANTRICH	PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO CEDIDO A TERCERO
305	8.633.882	ADOLFO MARIO AHUMADA SULBARAN	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN ACTO ADMINISTRATIVO DE CESANTIAS
307	8.696.775	RAFAEL EMIRO GASTELBONDO M.	PRESTACIONES SOCIALES	FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

265	8.712.271	HERNAN CALVO SILVA	AGENCIAS EN DERECHO	NO TIENE RESERVA PRESUPUESTAL
415	8.738.141	ADALBERTO E. LLINAS DELGADO	PRESTACIONES SOCIALES	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
2049	9.190.776	CRISTOBAL BERTEL QUINTERO	PRESTACION DE SERVICIOS	RECLAMACION EXTEMPORANEA
330	22.345.699	MARIA EDUARDA DE LA HOZ DE VELEZ	PRESTACIONES SOCIALES	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
258	22.373.438	ROSA DEL CARMEN CONDE AHUMADA	PRESTACIONES SOCIALES	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
358	22.388.934	ISABEL FIGUEROA GONZALEZ	PRESTACIONES SOCIALES	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
471	22.474.479	ANA LUISA BETTER AMADOR	PRESTACION DE SERVICIOS	RECLAMACION EXTEMPORANEA
27	22.643.594	SIBELYS DEL CARMEN DIAZ GRANADOS MORA	PRESTACION DE SERVICIOS	NO TIENE RESERVA PRESUPUESTAL
89	22.690.689	DORYS ISABELL RADA BUELVAS	PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO CEDIDO A TERCERO
349	22.690.689	DORYS ISABELL RADA BUELVAS	PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO CEDIDO A TERCERO
99-100-449	22.728.148	MAYDU TERESA ALTAMAR CASTILLO	PRESTACION DE SERVICIOS	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
133	32.644.023	MARIBEL DE LA HOZ PERTUZ	CESION DE DERECHOS DE TERCERO	CREDITO RECONOCIDO AL TITULAR
377	32.646.106	VIVIAN PATRICIA SALCEDO SALGADO	PRESTACIONES SOCIALES	PAGO DE LA OBLIGACION
33	32.659.016	MABEL LUZ IRIARTE NARVAEZ	PRESTACION DE SERVICIOS	RECLAMACION NO RUBRICADA
234	32.668.056	LEDIS DEL CARMEN HERNANDEZ SAENS	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
313	32.671.571	LUCERO MARTINEZ DAUBB	PRESTACIONES SOCIALES	PAGO DE LA OBLIGACION
356	32.674.273	LIBIA ROSA MORENO FONG	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
118	32.698.847	MARTHA ELENA GONZALEZ REYES	PRESTACION DE SERVICIOS	FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA
194	32.711.367	MARTHA CECILIA PLATA CARRILLO	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
2	32.716.612	COMERCIALIZADORA MARIBEL	SUMINISTRO PAPELERIA	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
87	32.723.342	MARIA CLAUDIA SALINAS ENRIQUEZ	PRESTACION DE SERVICIOS	PAGO DE LA OBLIGACION
263	32.768.722	CATERINE BERNARDA MOLINARES CERVANTES	PRESTACION DE SERVICIOS	PAGO DE LA OBLIGACION
376	32.820.376	SULMA JUDIT MENDOZA SOBRINO	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
142	32.823.339	LUZMILA DEL ROSARIO GONZALEZ MENDOZA	PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
472	33.158.659	SALUD ATLANTICO INTEGRAL	PRESTACION DE SERVICIOS	RECLAMACION EXTEMPORANEA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

94	43.843.951	MAIRA ALEJANDRA ARROYO TORREGROSA	SERVICIOS PRESTADOS OPS	CREDITO CEDIDO A TERCERO
323	64.564.913	DENIS CONTRERAS M.	PUBLICIDAD RADIAL	NO TIENE RESERVA PRESUPUESTAL
459	72.126.541	WILFRIDO ROCHA CAMACHO	PRESTACION DE SERVICIOS	CREDITO CEDIDO A TERCERO
454	72.127.323	JOSE AREVALO AHUMADA	PRESTACIONES SOCIALES	CREDITO RECONOCIDO EN OTRO ACTO ADMINISTRATIVO
1	72.306.543	MARCIAL FLORIAN SOLANO	SERVICIO DE FOTOCOPIAS	RECLAMACION EXTEMPORANEA
69	77.027.973	GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO	PRESTACION DE SERVICIOS	FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA
137	805.000.427	COOMEVA	APORTE SEGURIDAD SOCIAL	
407	860.034.594	ARP COLPATRIA	APORTES SEGURIDAD SOCIAL	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
461	8.000.097.412	REPRESENTACIONES NAVARRO	SUMINISTRO MEDICAMENTOS	FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA
264	8.000.527.881	COOSERVISALUD	PROCESO EJECUTIVO 2001- 00828	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
470	8.000.887.022	SALUD S.A	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	RECLAMACION EXTEMPORANEA
423	8.001.817.986	BIENESTAR SOCIAL	APORTES A BIENESTAR	PAGO DE LA OBLIGACION
345	8.002.042.789	METROTEL S.A	SERVICIO PUBLICO TELEFONICO	PAGO DE LA OBLIGACION
366	8.002.292.479	L.R. PELAEZ	PRESTACION DE SERVICIOS	NO TIENE RESERVA PRESUPUESTAL
437	8.002.501.191	SALUD COOP EPS	APORTES A SEGURIDAD SOCIAL	FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA
469	8.020.097.466	POWER SERVICE COMPUTERS LTDA	PRESTACION DE SERVICIOS	RECLAMACION EXTEMPORANEA
404	8.020.113.943	FUNDACION PROTRANSPARENCIA / DEYANA ACOSTA MADIEDO	RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
425	8.020.143.417	PADESES LTDA	PRESTACION DE SERVICIOS	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
318	8.300.065.221	ICOSAN INTERNACIONAL LTDA	SUMINISTRO EQUIPOS MEDICOS	PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION
102	8.300.176.581	TECNOSUMA INTERNACIONAL	SUMINISTRO EQUIPOS MEDICOS	NO CUMPLE REQUISITOS LEGALES
32	801.899-1	AUTOCENTRO MOBIL LA CORDIALIDAD	SUMINISTRO DE GASOLINA	FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA
426	802.000.507-1	REHABILITAMOS LTDA	SUMINISTRO MEDICAMENTOS	NO TIENE RESERVA PRESUPUESTAL
329	PL000852	ANDEC	EMOLUMENTOS LABORALES	CREDITOS RECONOCIDOS EN OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICAN Y GRADUAN LOS
CREDITOS INCORPORADOS Y EXCLUIDOS Y SE ESTABLECEN
LOS CREDITOS RECHAZADOS DE LA MASA LIQUIDATORIA DE
LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION-**

ARTICULO TERCERO: Rechazar las reclamaciones indicadas a continuación con fundamento en los Considerando Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de la presente Resolución, por las razones señaladas en cada actuación administrativa particular debidamente notificada a los interesados.

ARTICULO CUARTO: Aceptar los procedimientos previstos en los Considerandos Décimo Séptimo a Vigésimo Séptimo de la presente Resolución, con observancia de las normas legales vigentes.

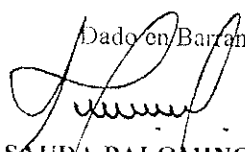
ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución, por edicto, en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y adicionalmente, dentro de los tres (3) primeros días siguientes a su fijación, se publicará un aviso en un diario de amplia circulación informando la expedición de la presente Resolución, la fecha de fijación y desfijación del edicto de notificación y el lugar donde podrá consultarse el texto completo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso de reposición, en razón de que los que fueron incoados oportunamente contra los actos administrativos de carácter particular, han sido decididos por la entidad en liquidación.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.L.P, a los

24 AGO. 1 de 2006


ANA SAÚDA PALOMINO

Directora Distrital de Liquidaciones

Representante Legal ESE HOSPITAL NAZARETH En Liquidación

Proyectó: SOBIRA SOJO RODRIGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica



DAVIVIENDA

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

88363-6

51

CONDOTTRESSELTRES

Año Mes Día

20100525

\$13,125,000.00

Chequera 950060763949

Páguese a:

COLFONDO PENSIONES Y CESANTIAS

La suma de:

Doce Millones Ciento Veinticinco Mil pesos con 0/100 M/CTE

Pesos M/L

Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL

PARA CONSIGNAR EN CUALQUIER PLAZA
EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Firma(s) Autorizada(s)

DAVIVIENDA \$12.125.000.000

20 000000051950060763949883636



DAVIVIENDA

Cheque No.

88363-6

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
	No. CUENTA 026600165430	12,125,000.00
	CODIGO USUARIO 7YI	
ELABORADO POR:	AUTORIZADO POR:	RECIBÍ CONFORME:
		ÍNDICE DERECHO

IMPORTANTE: PARA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O RIF DEL BENEFICIARIO

Banco Davivienda S.A. NIT. 050.034-313-7

Detalle del Movimiento	Fecha Mov	Documento	Cheque	Mov_Debito	Mov_Credito	Nuevo Saldo
24 - CUENTAS POR PAGAR						
2425 - ACREEDORES						
242590 - OTROS ACREEDORES						
242590020 - MASA LIQUIQ. - APORTES SEGURIDAD SOCIAL						-136.590.204,00
800227940-6 - COLFONDOS						-136.590.204,00
AJ. DEPURACION CONTABLE ACTA DE SOSTE	31.dic./2009	30-000000003		40.084.752,00		-96.505.452,00
TOTAL TERCERO => COLFONDOS			-136.590.204,00	40.084.752,00	0,00	-96.505.452,00
TOTAL CUENTA => MASA LIQUIQ. - APORTES SEGUR			-136.590.204,00	40.084.752,00	0,00	-96.505.452,00
TOTAL GENERAL =====>			-136.590.204,00	40.084.752,00	0,00	-96.505.452,00

En Liquidación

VI. DE LOS PASIVOS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

DEL EMPLAZAMIENTO A LOS ACREEDORES DE LA E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN

Que atendiendo lo prescrito en el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, mediante avisos de prensa publicados en los Diarios El Heraldo en fecha 19 de Agosto de 2004 y La Libertad en fecha Agosto 28 y 29 de 2004, así como mediante aviso radial transmitido en la Emisora Riomar de Todelar Cadena Nacional en fecha Agosto 26 de 2004 durante la transmisión vespertina y en Agosto 27 de 2004 durante la transmisión matutina, se emplazó a las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones o tuvieren en su poder, activos a cualquier título para fines de su devolución y cancelación contra el ente en liquidación, para que concurriesen personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos o el original del título si fuere necesario, al trámite de liquidación de la Entidad, para cuyo efecto se estableció el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación del último aviso y difusión en una emisora local, es decir, a partir del 30 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2004, inclusive, únicamente en las instalaciones de la Institución en el horario comprendido entre 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

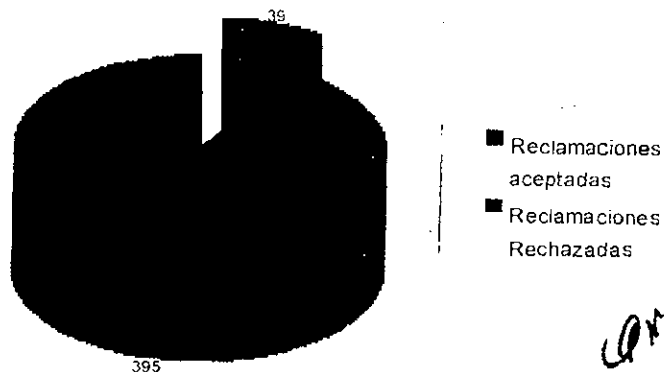
Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, a través de resoluciones individuales, resolvió cada una de las reclamaciones oportunamente presentadas dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN; actos administrativos que fueron notificados personalmente a cada uno de los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del C.C.A.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de cada una de las resoluciones individuales, los mismos fueron resueltos dentro de los términos legales, mediante actos administrativos debidamente motivados.

En consecuencia, dentro del proceso de liquidación de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH, se efectuaron todas las acciones legales que conllevaron la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación, así como los créditos a cargo de la misma. No obstante, se evidencia que la prelación de créditos utilizada no corresponde a la señalada por el Código Civil y normas aplicables, ni previamente a la graduación se determinó un catalogo de glosas generales que determinaran pautas para la aceptación o rechazo de acreencias. No obstante, en cada acto administrativo de rechazo de créditos se establecen unas causales de rechazo.

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Dentro del proceso de Liquidación de la E.S.E. Hospital La Nazareth, se presentaron reclamaciones en los siguientes términos:



En Liquidación

En virtud de lo anteriormente señalado la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH, reconoció y pagó al personal trasladado a REDEHOSPITAL, por concepto de acreencias laborales en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
VACACIONES PROPORCIONALES	\$80,363,321.00 -
PRIMA DE VACACIONES PROPORCIONALES	\$57,402,372.00 .
VACACIONES DISFRUTE	\$49,038,451.00
PRIMA DE VACACIONES DISFRUTE	\$34,485,242
PRIMA DE NAVIDAD	\$184,080,837.00
SALDO NOMINA DEL 1 AL 18 OCT/04	\$5,099,836
BONIFICACION	\$37,993,189
CESANTIAS	\$1,478,963,063.00
PRIMA DE SERVICIOS	\$32,119,719.00
TOTAL CONCURRENCIAS	\$1,959,546,030

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

El total cancelado por concepto de concurrencias asciende a la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$1.959.546.030.00).

DE LA FORMA COMO SE CANCELARON LAS CONCURRENCIAS

El valor correspondiente a las concurrencias, esto es, la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS (\$1.959.546.030.00), se encuentran debidamente fundamentadas contablemente en la E.S.E. como canceladas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que el Distrito de Barranquilla para el año 2006 realizó transferencias a REDEHOSPITAL, imputadas a la deuda que tiene con la E.S.E. NAZARETH, y que se encuentra reconocida en el acuerdo de reestructuración de pasivos - ley 550, con ello se configuró un pago de lo no debido a la RED PÚBLICA HOSPITALARIA.
2. La suma cancelada por el Distrito de Barranquilla - ley 550 a Redehospital, y por ende la imputación contable que hizo la entidad por la suma de \$1.000.000.000.
3. Igualmente, se cancelaron directamente a REDEHOSPITAL por el Distrito de Barranquilla una cartera que había sido adjudicada por BARRANQUILLA SANA, dentro de su proceso de liquidación. Lo anterior, en consideración a que mediante el acta de concurrencia N° 7 suscrita entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y la Red Pública Hospitalaria del Distrito de Barranquilla - REDEHOSPITAL E.S.E., con fecha 20 de Enero de 2006, REDEHOSPITAL por intermedio de su representante legal, reconoció haber recibido de Barranquilla Sana la suma de \$138.445.420.
4. Por otra parte, se imputaron contablemente cánones de arrendamiento que REDEHOSPITAL adeudaba a la E.S.E., por la suma de \$60,000,000.
5. Que mediante acta de concurrencia No. 01 suscrita entre la ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN y la Red Pública Hospitalaria del Distrito de Barranquilla - REDEHOSPITAL E.S.E., con fecha 26 de diciembre de 2005, se estipuló el valor a pagar por parte de la ESE en liquidación a REDEHOSPITALES por concepto de vacaciones y prima de vacaciones causadas y no pagadas con fecha de corte a octubre 18 de 2004, la cual asciende a la suma de \$83.523.693.
6. Que mediante el acta de concurrencia N° 18 suscrita entre la Dirección Distrital de Liquidaciones y la Red Pública Hospitalaria del Distrito de Barranquilla - REDEHOSPITAL E.S.E., con fecha 28 de Febrero de 2007, REDEHOSPITAL por intermedio de su representante legal, reconoció haber recibido dentro del esquema financiero del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla, de la Alcaldía Distrital de Barranquilla la suma de \$536.060.716.00, tal como se deriva de la Resolución N° 0042 del 28 de Febrero de 2007, "por medio de la cual se ordena el pago de unas acreencias incorporadas al acuerdo de reestructuración" el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla resolvió: " Ordenar el pago de las siguientes acreencias: ... GRUPO 2 ... 8001817986 por valor de \$536.060.716."

Qm

En Liquidación

Por otra parte, la Unidad Financiera de la Dirección Distrital de Liquidaciones, y este como liquidador de la E.S.E. Hospital Nazareth En Liquidación, compensó contablemente obligaciones que REDEHOSPITAL E.S.E. había asumido con el ente en liquidación, derivados de los costos del Inventario de medicamentos entregados a Octubre 18 de 2004, por valor de \$129.569.733.

En síntesis de lo anterior, los pagos se imputaron de la siguiente manera:

CONCEPTO DE PAGO	VALOR PAGADO
Valor Girado Ley 550 del Distrito	\$1. 536.060.716,00
Imputación a medicamentos entregados	\$129.569.733
Valor Girado Distrito de Adjudicación Barranquilla sana	\$138.445.420,00
Pago directo con recursos de la E.S.E.	\$83.523.693
Cruce de deuda por concepto de arrendamiento del hospital	\$60.000.000
TOTAL PAGADO	\$1.959.546.030

DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS LABORALES

Los créditos laborales generados antes del inicio del proceso de liquidación fueron graduados y calificados en actos administrativos independientes, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados, y cuyo monto total ascendió a:

CONCEPTO DE ACREENCIAS LABORALES	No. DE ACREEDORES	VALOR TOTAL
1. LABORALES	165	\$92.487.168,00
2. SEGURIDAD SOCIAL	6	\$252.840.081,00

Las sumas relacionadas referentes a los créditos laborales reconocidos, exclusivamente, fueron cancelados por la entidad en liquidación, en su totalidad, desde el día 17 de mayo de 2005.

En suma, en la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, no tiene a cargo acreencias por concepto de deuda laboral alguna, en virtud del traslado del personal a REDEHOSPITAL, por un lado, y por el otro, por el pago total y definitivo de la deuda laboral. No existen constancias de existencia de plantas transitorias por concepto de madres o padres cabezas de familias y/ o trabajadores aforados.

V.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS ADELANTADAS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN

La Dirección Distrital de Liquidaciones, ente liquidador del HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, adoptó las medidas propias del proceso liquidatorio, a saber:

- Dio aviso del inicio del proceso de liquidación a los jueces, magistrados de la República, demás instancias de la Rama Judicial y otras autoridades, con el fin que terminen los procesos en curso contra la Entidad advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no podrán continuar ninguna otra clase de proceso sin que se notifique personalmente al liquidador, mediante sendos oficios.
- Ordenó realizar las publicaciones en prensa necesarias para emplazar a los interesados en hacerse parte del proceso liquidatorio.
- Ordenó la realización del avalúo de los bienes de la Entidad.

Frente a las cuales ampliaremos su contenido, en páginas siguientes.

En Liquidación

GASTOS FINANCIEROS	21.000,00	100,00%	\$ 21.000,00
CUOTA CONTRALORIA	7.401.286,52	100,00%	\$ 7.401.286,52
CUOTAS DDL	130.000.000,00	100,00%	\$ 130.000.000,00
GASTOS POS-CIERRE			
DEFENSA JUDICIAL -ANAPaula MOLINA	\$ 24.000.000,00	100,00%	\$ 24.000.000,00
ORG EMPRESARIAL	\$ 22.550.000,00	100,00%	\$ 22.550.000,00
ARCHIVO	\$ 10.000.000,00	100,00%	\$ 10.000.000,00
OTROS-DDL	\$ 11.987.660,33	100,00%	\$ 11.987.660,33
TOTAL GASTOS	\$ 234.723.656,85		
SALDO LEY 550			\$ 2.394.529.659,15

NOTARIA NOVENA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA

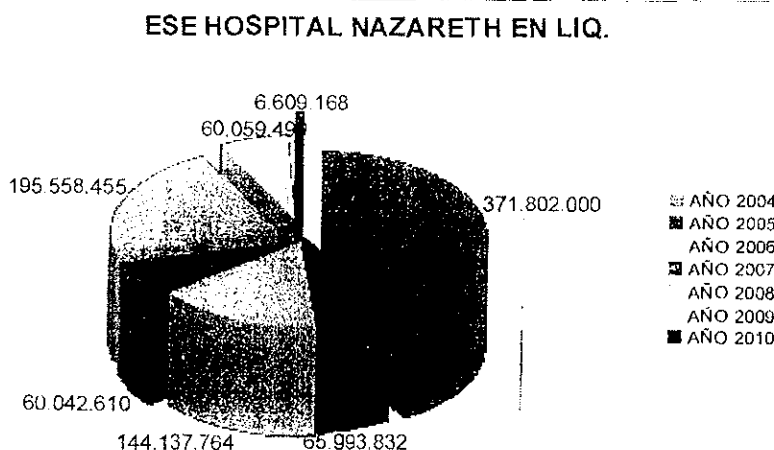
2. Se Adjudicó a los Acreedores LABORALES- SEGURIDAD SOCIAL pertenecientes a la masa de la liquidación de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH, relacionados en este artículo, a título de Dación en pago, algunos de los activos que integran la masa liquidatoria y que están representados en unos recursos dinerarios y unas acreencias que el Distrito Especial, Industrial y Portuario adeuda a la entidad en liquidación, por el monto de los créditos debidamente reconocidos, que ascienden a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$220.799.877.00). La Dación en pago entre los acreedores LABORALES- SEGURIDAD SOCIAL se hizo de la siguiente manera, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto:

CREDITOS LABORAL ES SEGURIDAD SOCIAL	CRÉDITO RECONOCIDO EN MASA	VALOR A ADJUDICAR AL ACREEDOR DEL SALDO DE LA DEUDA DEL DISTRITO LEY 550 \$2,394,529,659
PORVENIR	25.000.000,00	25.000.000,00
SANTANDER	45.352.482,00	45.352.482,00
COLFONDOS	96.505.452,00	96.505.452,00
PROTECCION	6.295.856,00	6.295.856,00
HORIZONTES	37.126.640,00	37.126.640,00
SEGUROS SO	10.519.447,00	10.519.447,00
TOTAL CRÉDITO RECONOCIDO	\$220.799.877,00	\$220.799.877,00
SALDO LEY 550		\$2.173.729.782,15

3. Se adjudicó a los acreedores FISCALES pertenecientes a la masa de la liquidación de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH, relacionados en este artículo, a título de Dación en pago, algunos de los activos que integran la masa liquidatoria y que están representados en unos recursos dinerarios y unas acreencias que el Distrito Especial, Industrial y Portuario adeuda a la entidad en liquidación, por el monto de los créditos debidamente reconocidos, que ascienden a la suma de NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS

En Liquidación

En la siguiente gráfica se muestra la composición y comportamiento de los ingresos dentro del proceso liquidación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
BARRANQUILLA

DEL SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

INFORME PROCESO DE SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION.

MARCO LEGAL: LEY 715 2001- ART. 58-59, RESOLUCION 3815 DE 2003 Y DECRETO 1636 DE 2006.

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 0255 del 2004, en su artículo Vigésimo Noveno, el Alcalde del Distrito de Barranquilla ordena la Liquidación de las E. S. E. Hospital General de Barranquilla, Hospital Pediátrico de Barranquilla, Hospital Nazareth y Hospital la Manga, proceso que ha sido adelantado por la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que es deber del liquidador graduar los créditos y determinar las sumas y bienes que harían parte de la masa de la entidad, entre los cuales se encuentra incluidos los saldos de aportes patronales financiados por situado fiscal y/o Sistema General de Participaciones.

La Resolución No.3815 de 2003, la cual reglamenta los literales a) y b) del párrafo del artículo 58 de la Ley 715 de 2001, en su contexto establece el procedimiento y la forma para utilizar los excedentes de aportes patronales resultantes del saneamiento de los aportes causados a partir de 1994; y el procedimiento y la forma de utilización de los saldos existentes de aportes patronales, una vez efectuado el saneamiento.

Así mismo, establece la obligatoriedad de la aplicación por parte de las entidades territoriales, las instituciones de prestación de servicios de salud beneficiarias de los aportes patronales que se venían financiando con recursos del situado fiscal. Mediante el Decreto No. 1636 DEL 2006, se reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para salud en desarrollo de los establecido en el Art. 53 de la ley 715 de 2001.

La E. S. E. Hospital Nazareth en Liquidación recibió por parte del Ministerio de Hacienda recursos del Situado Fiscal y Sistema General de Participaciones hasta la vigencia 2004, fecha en la cual entro en proceso de

En Liquidación

liquidación, por lo cual tuvo a su cargo el pago de aportes de la seguridad social de sus funcionarios, generando la responsabilidad de cubrir los aporte faltantes en caso de que lo girado por el S.G.P. Fuere insuficiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, La E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN en desarrollo del proceso de Aportes Patronales ordenado por el Ministerio de la Protección Social en la Ley 715 de 2003 y Reglamentada en la Resolución 3815 de 2003 y Decreto 1636 de 2006 ha venido realizando conciliación con las diferentes Entidades administradoras de seguridad social, de la siguiente forma:

ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se organizó la búsqueda en los centros de documentación en donde reposa el archivo físico de los soportes de pago con los cuales la ESE HOSPITAL NAZARETH realizó los pagos correspondientes a seguridad social en salud, pensión, cesantías y riesgos profesionales.

CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se consolidó la información de los pagos efectuados por la ESE HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA correspondientes a seguridad social en salud, pensión, cesantías y riesgos profesionales.

La información fue consolidada por cada Entidad Administradora de Seguridad Social, teniendo en cuenta la vigencia, el mes y el funcionario.

La información de la ESE HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA está consolidada en la siguiente forma:

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En desarrollo de esta actividad se solicitó a cada una de las Entidades de Seguridad social a las cuales la ESE HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA les efectuó aportes correspondientes a seguridad social en salud, pensión, cesantías y riesgos profesionales los cuadros de aplicación de aportes patronales laborales y patronales.

La verificación de esta información incluye los siguientes aspectos:

- Verificación de los giros efectuados por el Ministerio de Protección Social para cada vigencia.
- Verificación de la aplicación efectuada por cada Entidad Administradora de Seguridad Social de los giros realizados por el Ministerio de la Protección Social para cada vigencia.
- Verificación de la aplicación efectuada por cada Entidad Administradora de Seguridad Social de los pagos efectuados por concepto de aporte laboral por la ESE HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA.
- Verificación de la deuda presunta presentada por cada Entidad Administradora de Seguridad Social en Pensión en contra de la ESE HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA.
- Verificación de la deuda real presentada por cada Entidad Administradora de Seguridad Social en pensión en contra de la ESE HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA.

Uno de los aspectos más importantes del proceso de Sancamiento de aportes patronales es la verificación de pagos y revisión de deudas tanto reales como presuntas que las Empresas Administradoras de Seguridad Social.

Que como consecuencia de lo anterior, en la actualidad se tiene el siguiente consolidado:

En Liquidación

PROYECCIÓN CONSOLIDADA DE EXCEDENTES
HOSPITAL NAZARETH DE BARRANQUILLA

FONDO DE PENSIONES	SITUADO FISCAL	S.F. APLICADO	SALDO
ISS	\$422.371.000,00	\$414.507.539,00	\$7.863.461,00
CAJANAL	\$278.534.062,00	\$222.872.496,00	\$55.661.566,00
PROTECCION	\$18.472.332,00	\$18.076.379,00	\$395.953,00
PORVENIR	\$62.686.998,00	\$35.344.911,00	\$9.342.087,00
COLFONDOS	\$59.117.535,00	\$47.294.028,00	\$11.823.507,00
COLMENA	\$5.589.000,00	\$5.589.000,00	\$0,00
SANTANDER	\$60.276.814,00	\$12.066.372,00	\$48.210.442,00
TOTAL	\$907.047.741,00	\$755.750.725,00	\$133.297.016,00

EPS	SITUADO FISCAL	S.F. APLICADO	SALDO
ISS	\$252.743.000,00	\$177.187.232,00	\$75.555.768,00
CAJANAL	\$162.547.091,00	\$162.547.091,00	
SANAR	\$108.665.000,00	\$108.665.000,00	
SALUDCOOP	\$4.909.321,00	\$4.909.321,00	
UNIMEC	\$3.276.000,00	\$3.276.000,00	
SUSALUD	\$1.116.887,00	\$1.116.887,00	
COOMEVA	\$43.869.000,00	\$43.869.000,00	
COLMENA	\$2.697.773,00	\$2.697.773,00	
HUMANAVIVIR	\$2.483.000,00	\$2.483.000,00	
TOTAL	\$582.307.072,00	\$506.751.304,00	\$75.555.768,00

CESANTIAS	SITUADO FISCAL	S.F. APLICADO	SALDO
FNA	\$2.285.331.585,00	\$2.258.157.560,00	\$0,00
TOTAL	\$2.285.331.585,00	\$2.258.157.560,00	\$0,00

TOTAL ADMINISTRADORAS	3,774,686,398	3,572,134,291	202,552,107
-----------------------	---------------	---------------	-------------

NAZARETH DE BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL

No.	FONDO	VR. RECONOCIDO
1	SANTANDER	\$45.352.482,00
2	PROTECCION	\$6.295.856,00
3	PORVENIR	\$25.000.000,00
4	HORIZONTE	\$37.126.640,00
5	COLFONDOS	\$96.505.452,00
6	ISS	\$10.519.447,00
	TOTAL	\$220.799.877,00

En Liquidación

De lo expuesto se desprende que, pueden existir unos recursos provenientes del proceso de saneamiento de aportes patronales, a favor de la E.S.E. Hospital Nazareth, que se encuentran representados en DOSCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$202.552.107.00).

Que en la actualidad para la recuperación de estos recursos se encuentran pendientes las siguientes actividades:

1. Proceso de consolidación de la información en los formularios que determinó el Ministerio de la Protección Social.
2. Levantamiento de actas con cada una de las administradoras
3. Organización y entrega de los formularios que deben ser presentados ante la secretaría de salud departamental.
4. Recuperación de los excedentes.

Que estas gestiones no inciden en el cierre del proceso de liquidación, como quiera que se pueden realizar por el tercero especializado, de que trata el Decreto 2211 de 2004.

VIII EL ARCHIVO DE LA ESE HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN



El archivo al comienzo del año 2008, se encontraba así:



Para el año en que la suscrita, se posesionó del cargo de Directora Distrital de Liquidaciones, el archivo documental de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH, no se encontraba organizado conforme a las disposiciones legales del archivo general de la Nación, ni contaba con las tablas de valoración documental, que permitiera cumplir con los requerimientos necesarios para la terminación del proceso de liquidación.

En la actualidad el archivo documental de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACIÓN, se encuentra conforme lo establece el Archivo General de la Nación, organización que la llevó a cabo la empresa TECNIARCHIVOS LTDA. En la actualidad existe una base de datos en la que se relacionan todos y cada uno

- iii. En el entretanto, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como liquidador de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION hace entrega de los soportes documentales relacionados con los créditos reconocidos dentro del proceso liquidatorio. El procedimiento para el pago de los gastos administrativos generados y adeudados antes del cierre del proceso de liquidación, será el que resulte de instrucciones impartidas por el administrador de situaciones jurídicas no definidas.
- iv. La relación de beneficiarios de créditos de gastos de administración generados antes del cierre del proceso de liquidación de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH, es la siguiente:

GASTOS DE ADMINISRTACION	
REVISOR FISCAL	580.000
DEFENSA JUDICIAL	24.000.000
ORGANIZACION EMPRESARIAL	22.550.000
CUOTA SUPER SALUD	2.000.000
ARCHIVO	10.000.000
ESTUDIO DE TITULOS	10.800.000
AVALUADORES	6.683.710
SANEAMIENTO DE APORTES PATRONALES	8.700.000
OTROS DDL	11.987.660
GASTOS FINANCIEROS	21.000
CUOTA CONTRALORIA	7.401.287
CUOTAS	130.000.000
TOTAL	234.723.656,85

CUARTO.- MASA DE CREDITOS LABORALES – SEGURIDAD SOCIAL. La Dirección Distrital de Liquidaciones, para garantizar la atención de los Créditos Laborales – Seguridad Social, ha constituido la reserva monetaria destinada a financiar todas las erogaciones que demande el desarrollo de esta actividad.

CONCEPTO	VALOR RESERVA (valor en pesos)
I. CREDITOS LABORALES SEGURIDAD-SOCIAL	\$ 54.776.886.00

- i. La Dirección Distrital de Liquidaciones debe cancelar en su orden los CREDITOS LABORALES-SEGURIDAD SOCIAL, luego de cancelados la totalidad de los GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, y a prorrata entre la misma categoría de créditos, de no existir la totalidad de los recursos para cubrir dicho pasivo.
- ii. Así las cosas, los recursos existentes deben ser repartidos entre los acreedores de esa misma prelación a prorrata, pero siempre que se cancele hasta el 50% del valor de cada crédito, en tal sentido no se deben generar pagos a créditos inferiores al 50% por ciento del valor de todos los CREDITOS LABORALES-SEGURIDAD SOCIAL.
- iii. Ahora bien, de existir recursos para pagar valores inferiores al 50% se deben ir provisionando mes a mes hasta cumplir con esa regla, con el fin de no causar desgastes administrativos de la Dirección Distrital de Liquidaciones.
- iv. En todo caso, debe tenerse en cuenta que deben encontrarse totalmente cubiertos los costos del post cierre.

- v. En este punto es menester anotar, que el valor reservado en esta clase de créditos resulta por el saneamiento de aportes patronales, lo cual disminuyó el valor reconocido en un principio dentro del proceso liquidatorio.
- vi. La relación de Beneficiarios de los CRÉDITOS LABORALES - SEGURIDAD SOCIAL, son los siguientes:

CREDITOS LABORALES - SEGURIDAD SOCIAL	
PORVENIR	2.580.600,00
SANTANDER	3.664.000,00
COLFONDOS	12.125.000,00
PROTECCIÓN	808.200,00
BBVA HORIZONTE	25.079.386,00
ISS	10.519.700,00
TOTAL	54.776.886,00

QUINTO.- CREDITOS FISCALES. La Dirección Distrital de Liquidaciones, para garantizar la atención de los Créditos Fiscales, ha constituido la reserva monetaria destinada a financiar todas las erogaciones que demande el desarrollo de esta actividad.

CONCEPTO	VALOR RESERVA (valor en pesos)
2. CREDITOS FISCALES	\$ 917.343.479,00

- La Dirección Distrital de Liquidaciones debe cancelar en su orden los CREDITOS FISCALES, luego de cancelados la totalidad de los créditos LABORALES-SEGURIDAD SOCIAL, y a prorrata entre la misma categoría de créditos, de no existir la totalidad de los recursos para cubrir dicho pasivo.
- Así las cosas, los recursos existentes deben ser repartidos entre los acreedores de esa misma prelación a prorrata, pero siempre que se cancele hasta el 50% del valor de cada crédito, en tal sentido no se deben generar pagos a créditos inferiores al 50% por ciento del valor de todos los CRÉDITOS FISCALES.
- Ahora bien, de existir recursos para pagar valores inferiores al 50% se deben ir provisionando mes a mes hasta cumplir con esa regla, con el fin de no causar desgastes administrativos de la Dirección Distrital de Liquidaciones.
- En todo caso, debe tenerse en cuenta que deben encontrarse totalmente cubiertos los costos del post cierre.
- La relación de Beneficiarios de los CRÉDITOS PARAFISCALES, son los siguientes:

CREDITO FISCAL	
CONTRALORIA	8.246.116,00
DIAN	727.421.001,00
GOBERNACIÓN	181.676.365,00
TOTAL	917.343.479,00

SEXTO.- MASA DE CREDITOS PARAFISCALES. La Dirección Distrital de Liquidaciones, para garantizar la atención de los Créditos Parafiscales, ha constituido la reserva monetaria destinada a financiar todas las erogaciones que demande el desarrollo de esta actividad.

CONCEPTO	VALOR RESERVA (valor en pesos)
3. CREDITOS PARAFISCALES	\$ 719.853.691,00

14. Oficio enviado a la Contraloría Distrital, presentando la rendición de cuentas fiscal correspondiente al consolidado del tercer trimestre del 2009.
15. Oficio enviado a la Contraloría Distrital, presentando la rendición de cuentas fiscal correspondiente al consolidado de la vigencia 2009 segundo semestre julio – diciembre, mediante el Sistema Integral de Auditoria SIA, adjuntando los siguientes formatos:
 - FORMATO 1. Catálogo de Cuentas. (F01_AGR)
 - FORMATO 3. Cuentas Bancarias (F03_AGR)
 - FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos (F06_AGR)
 - FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos. (F07_AGR)
 - FORMATO 11. Ejecución Presupuestal de Cuentas. (F11_AGR)
16. Reporte Superintendencia de Salud correspondiente al envío de información de la vigencia 2008 a 2010.
17. Estados Financieros de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION, correspondientes a las vigencias 2008, 2009 y 2010.
18. Actas del Comité de Sostenibilidad de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION;
 - Acta N°. 1 de 31 de octubre de 2009
 - Acta N°. 2 de 23 de Diciembre de 2009
 - Acta N°. 3 de 22 de enero de 2010
19. Histórico de envíos realizados del Chip Presupuesto correspondientes al periodo 2008, 2009 y 2010, de la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION, suministrado por la Coordinadora de Presupuesto.
20. Contrato N°. 004 de Enero 28 de 2010 suscrito entre la E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION y el EL HERALDO LTDA, cuyo objeto contractual es “suministro de publicación de actos administrativos, comunicaciones y/o avisos proferidos dentro del proceso liquidatorio”, por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$5.679.360.00).
21. El total de créditos reconocidos dentro del proceso liquidatorio es de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (3.154.150.164,00) discriminados de la siguiente manera:

CLASE DE ACREENCIA	TOTAL RECONOCIDO LUEGO DE VERIFICACION CONTABLE
LABORAL	
SEGURIDAD SOCIAL	92.487.168,00
FISCAL	54.776.886,00
PARAFISCAL	917.343.479,00
QUIROGRAFARIO	719.853.691,00
TOTALES	1.369.688.940,00
	3.154.150.164,00

22. De la ejecución del total de los créditos reconocidos al cierre del proceso liquidatorio (referenciado en el anterior punto), el estado de los créditos es el siguiente:

TDTALES	RECONOCIDO DIC 2007	A RECLASIFIC. CREDITOS	VALOR RECONOCIDO FINAL CREDITOS + RECLASIFIC.	VALOR PAGADO DIC 2007	VALOR PAGADO A DESPUES DEL 2008	TOTAL PAGADO	SALDO INSOLUTO
LABORAL	\$92.487.168	\$0	\$92.487.168	\$92.487.168	\$0	\$92.487.168	\$0
SEGURO SOCIAL	\$220.799.877	\$166.022.991	\$54.776.886	\$0	\$54.776.886	\$54.776.886	\$0
FISCAL	\$917.343.479	\$0	\$917.343.479	\$0	\$917.343.479	\$917.343.479	\$0
PARAFISCAL	\$458.162.516	\$261.691.175	\$719.853.691	\$0	\$458.162.516	\$458.162.516	\$261.691.175
QUIROGRAFA RIO	\$1.359.789.438	\$8.391.502	\$1.368.180.940	\$0	\$971.408.467	\$971.408.467	\$396.772.473
TOTALES	\$3.048.582.478	\$436.105.668	\$3.154.150.164	\$92.487.168	\$2.401.691.348	\$2.494.178.516	\$658.463.648

23. Verificando el expediente del proceso de liquidación, el liquidador procede a realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERO.- DE LOS ACTIVOS. La E.S.E. HOSPITAL NAZARETH EN LIQUIDACION, con el fin de que sean realizados los activos de la masa liquidada, hace entrega de la relación del Inventario de Activos a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, entidad que funge como liquidadora y que se ilustra así:

ACTIVOS CORRIENTES CARTERA POR RECUPERAR		
DEUDOR	CONCEPTO	VALOR
ALCALDIA DISTRITAL	LEY 550	2.629.253.316,00
COOPSACARIBE	prestación de serv.	42.267.207,00
SOLCARIBE	prestación de serv.	73.555.752,00
BARRANQUILLA SANA	prestación de serv.	138.445.419,80
REDEHOSPITALES	Arrendamiento	225.253.667,00
CAPRECOM	Arrendamiento	67.100.000,00
TOTAL		3.175.875.361,80

CARTERA POR RECUPERAR		
Saneariento Patronales	de Aportes	480.986.547.00

**Esta cartera no está incluida en los estados financieros de la ESE Hospital Nazareth en liquidación, sin embargo, se dejará instrucciones a la Dirección Distrital de Liquidaciones para su recuperación.

El total de la cartera asciende a la suma de Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Novecientos Ocho Pesos.

TOTAL CARTERA POR RECUPERAR	3.656.861.908
-----------------------------	---------------

- i. **DEL ACTIVO CORRIENTE CARTERA POR RECUPERAR SEGÚN VALORACIÓN:** Que los Activos de la masa liquidada antes relacionados corresponden a dos conceptos: 1) cartera por recuperar correspondiente a la valorada por los registros contables de la entidad y que al cierre del proceso de liquidación el liquidador dejó adserita al pago de los créditos reconocidos dentro del proceso de liquidación. Con respecto a este activo el administrador de situaciones jurídicas no definidas será quien tenga la responsabilidad de realizar el cobro prejurídico o coactivo de los conceptos antes referenciados, de tal manera que con el producto de la gestión que se realizare se les pague a los beneficiarios del mismo.



DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR
LOS ARTICULOS 1º Y 3º DEL ACUERDO 01 DE 2004, PARA EJERCER PRO
TEMPORE FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL CONCEJO DISTRITAL Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 2004 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla facultó al señor Alcalde Distrital para que en el término de 4 meses creara los establecimientos públicos que considere convenientes y necesarios y se le faculta para que liquide y disuelva los establecimientos públicos que no cumplan con su misión o que no se necesiten en el esquema institucional trazado en su programa de gobierno o en el plan de desarrollo. Todo ello encaminado en la búsqueda permanente del mejoramiento del servicio público.

Que según lo establecido en el artículo 69 de la ley 489 de 1998 las entidades descentralizadas en el orden distrital se crean por acuerdo del respectivo Concejo o por su autorización.

Que según el artículo 68 de la ley 489 de 1998 dentro de la clasificación de entidades descentralizadas se encuentran las superintendencias y según el artículo 82 de la misma las superintendencias, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley o en el acto de creación y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que el Acuerdo 01 del 2004 facultó al Alcalde para liquidar establecimientos públicos y que efectivamente para hacer más ágil la administración distrital se hace necesario ordenar la liquidación de algunas entidades descentralizadas y crear un vehículo que se encargue de hacer efectiva esta medida, hasta su disolución.

Que el parágrafo del artículo 3º del mencionado acuerdo de facultades establece que la Secretaría de Hacienda será la encargada de llevar a cabo los respectivos procesos de liquidación y disolución y que los entes en liquidación no podrán tener estructura de personal, pero se hace necesario que una dependencia especializada adscrita a esa secretaría se encargue de tramitar y culminar los procesos liquidatorios que se ordenen.

Que en la actualidad existe en el distrito un ente en liquidación en su plano final, el cual cuenta con una estructura mínima y una planta especializada en esos menesteres. Por tal razón se tendrá como estructura base para la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la existente en el Dodimo en liquidación, con lo cual se evita que los entes en liquidación cuenten con estructura de personal y se le da, con ello estricto cumplimiento al parágrafo del artículo 3 del Acuerdo 01 del 2004

Acuerdo Social por la Ciudad

8



DECRETO No. 0264 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO

En consecuencia:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase una superintendencia, sin ánimo de lucro del orden distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la ley 489 de 1998, establecimiento que se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital y se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 489 de 1998, el presente decreto y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE. El establecimiento público que con este decreto se crea en adelante se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

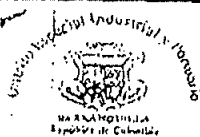
ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es un establecimiento público del orden distrital, autorizada por el Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tendrá por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los antes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

ARTICULO QUINTO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo de su objeto social el establecimiento está autorizado entre otros, a realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social de conformidad con la delegación que autorice el alcalde.
2. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la SUPERINTENDENCIA.
3. Las demás funciones que le señale la ley y las que le correspondan dentro de los fines propios de la entidad.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SÉPTIMO: PATRIMONIO. El establecimiento que con este Decreto se crea contará en su patrimonio con las siguientes rentas, 1) Un porcentaje que se establecerá de acuerdo a las necesidades del valor total de los activos de las entidades que se encuentran en las situaciones a que se refiere el objeto social de esta superintendencia, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la misma, 2) Los aportes que hagan las entidades públicas o de derecho privado.

ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en el distrito de Barranquilla la determinará el Alcalde Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: ORGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, estará a cargo de una junta directiva la cual será presidida por el Secretario de Hacienda o su delegado. La administración y representación legal estará a cargo de un Superintendente.

ARTICULO DECIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA. La Junta Directiva se integrará así: El Alcalde o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado quien la presidirá, el Tesorero distrital, el Secretario de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito o su delegado, el Asesor de la Oficina Jurídica del Distrito o su delegado y un representante de los acreedores de cada una de las establecimientos que entran en liquidación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM. El quórum de la Junta Directiva se conformará con la presencia de la mayoría de los mismos. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- 1.- Formular la política general de la SUPERINTENDENCIA y los planes y programas a desarrollar, en armonía con el representante legal y aprobarla.
- 2 Decidir sobre las renuncias, excusas licencias del representante legal y fijar su remuneración
- 3.- Estudiar y aprobar las cuentas, balances o inventarios de la SUPERINTENDENCIA.
- 4.- Examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas del establecimiento presentados por el representante legal.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

5.- Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la SUPERINTENDENCIA y adoptar la planta personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto.

6.- Autorizar previamente al Superintendente para celebrar, modificar o terminar actos o contratos de mayor cuantía.

7.- Aprobar por períodos anuales el presupuesto de egresos y gastos de la superintendencia, los traslados y adiciones y la apertura de créditos adicionales.

15.- Delegar en el representante legal las funciones que estime convenientes.

16.- Ejercer las demás funciones que la señale la ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL SUPERINTENDENTE. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un representante legal denominado SUPERINTENDENTE..

El Superintendente, es un agente del Alcalde Distrital de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE. El SUPERINTENDENTE tendrá las siguientes funciones:

a.-) La reestructuración administrativa y/o la disolución y liquidación de los entes descontrolizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla.

b.-) La ejecución y culminación de los procesos liquidatorios que se encuentren en curso a la fecha de expedición del presente Decreto.

c.-) La supervisión de los administradores y directores de los entes cuya liquidación se ordene.

d.-) La supresión total de la planta de personal de cada uno de los establecimientos en que se ordene la liquidación, incluso aquellos cargos de carrera administrativa y de funcionarios que gozan de algún tipo de fuero, de conformidad con la ley.

e.-) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal de los entes en liquidación.

f.-) La exigibilidad de todas las obligaciones en cada uno de los entes en liquidación, sean comerciales, administrativas, laborales, civiles, según o no causadas.

g.-) La formación de las masas de liquidación a que haya lugar.

h.-) La realización de un inventario y evaluación de los activos de cada entidad.

i.-) Solicitar la concatación de los embargos decretados contra los entes en liquidación con anterioridad a la apertura y toma de posesión de los trámites liquidatorios.

j.-) Responder por la guarda y administración de los bienes y activos en general adoptando las medidas necesarias para mantenerlos en adecuadas condiciones.

Acuerdo Social por la Ciudad

W

DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO

de seguridad y ejerciendo las acciones administrativas y judiciales requeridas para el efecto.

k.) Dar aviso a los Jueces, de la república sobre el inicio de los trámites de liquidación que se encuentran bajo la órbita de sus funciones, advirtiéndole la obligación de dar por terminados los procesos de ejecución contra los entes en liquidación y su necesaria relación a la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

l.) Dar aviso al registrador de Instrumentos Públicos para que informe sobre los bienes y demás derechos en que los entes en liquidación a su cargo figuren como titulares.

m.) Elaborar el proyecto de presupuesto de cada una de las entidades en liquidación y presentarlo a la junta directiva de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para su aprobación.

n.) Dar cierre de la contabilidad de las entidades cuyas liquidaciones se ordena iniciar la contabilidad de cada uno de los entes en proceso de liquidación.

o.) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

p.) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los archivos de las entidades en liquidación.

q.) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta directiva y observar las instrucciones que esta le imparte, así como cumplir y hacer cumplir los estatutos del fondo.

r.) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la SUPERINTENDENCIA, designar y remover libremente a los empleados cuya designación no corresponda directamente a la junta directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración.

s.) Supervisar las actividades y al personal interno de la superintendencia, todo dentro de las instrucciones emanadas de la junta directiva.

t.) Celebrar los contratos y todos los actos que llendan a la realización del objeto social, sometido previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ella deba intervenir por razón de la naturaleza o la esencia de la operación, según lo establecido en estos estatutos.

u.) Quesumpear las demás funciones que le confieran la ley, estos estatutos y las que le sean delegables por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realice en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las reglas de la Ley 80 de 1993 y, a la jurisdicción contenciosa administrativa conforme a las normas de competencia sobre la materia, con las excepciones previstas en otras normas específicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN JURIDICO. Las personas que prestan sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se regirán por las normas establecidas en la ley para los servidores de libre nombramiento y remoción.

Acuerda Soutal por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

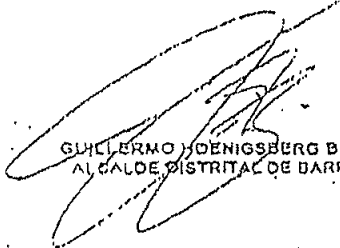
**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PERSONAL Las personas que presten sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tienen el carácter de empleados públicos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige desde el momento de su publicación y deroga todas las disposiciones que lo sean contrarias y las que se opongan a sus fines.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 23 días del mes de julio de 2004.


GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLI,
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0182 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DISTRITAL
NO 015 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la
prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y
deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los
principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en
garantía del interés general.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política señala que, las
corresponden a los Concejos determinar la estructura de la administración
municipal y las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, faculta al Concejo
para autorizar al Alcalde para ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que
corresponden al Concejo.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 001 de 2004, el Concejo Distrital de
Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para realizar al interior de la Administración
un proceso de reestructuración, tanto en el orden central como en el
descentralizado.

Que mediante el Decreto No. 0254 de 2004, en desarrollo de sus facultades *pro
tempore* el Alcalde creó un establecimiento público del orden distrital adscrito a
la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual denominó Superintendencia Distrital
de Liquidaciones cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y
culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y
liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito
que se encuentren en curso o estén por iniciarse.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 015 de 2005, el Concejo Distrital de
Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para suprimir, disolver, liquidar, fusionar,
modificar las entidades, establecimientos, sociedades, institutos, empresas de
economía mixta del orden Distrital creadas en virtud de las facultades otorgadas
por el Acuerdo No. 001 de 2004.

Que para todos los efectos legales, en especial los de la Ley 489 de 1998, se
hace necesario cambiarle la denominación al Establecimiento Público creado
mediante el Decreto No. 0254 de 2004, por un nombre que lo identifique de una
forma más precisa con nuestro Ente Territorial respecto a su objeto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



DECRETO No. **0182** DE 2005

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto No. 0254 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO Para todos los efectos legales, el establecimiento público creado mediante el presente Decreto, se denominará DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto No. 0254 de 2004 quedará así:

"ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL DIRECTOR. La DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un Representante Legal denominado DIRECTOR.

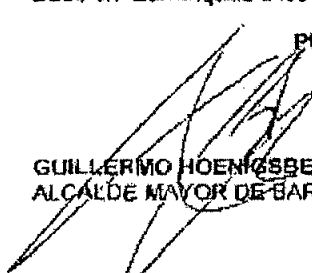
El Director, es un agente del Alcalde Mayor de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción."

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones en las denominaciones realizadas mediante el presente Decreto, deberán ser aplicadas en lo pertinente, en el articulado del Decreto No. 0254 de 2004

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria

Dado en Barranquilla a los **6. DIC. 2005**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO HOENESBERG BORNACELLY
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD

RESOLUCION No. 0011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

**La Directora Distrital de Liquidaciones en uso de sus facultades legales y,
en especial las conferidas por las Leyes 87 de 1993 y 489 de 1998 y**

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de fecha julio 23 de 2004, por medio del cual creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un establecimiento público del orden distrital dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital;

Que mediante Decreto 0182 de fecha 6 de diciembre de 2005, se modificó la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones por la de DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES;

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º. de la ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines y complementarias.

Que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del CCA, establece que la notificación a entidades públicas debe realizarse al representante legal o a quien este hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el Honorable Consejo de Estado, en consulta de febrero 3 de 1993, sala de Consulta y Servicio Civil, a propósito de la comparecencia de los representantes de las entidades públicas a la audiencia de conciliación ordenada por el artículo 101 del C. de P. C., conceptuó:

"(...) Pero, por otra parte, en el caso del cual se ocupa la Sala y por la razón de que los objetivos que persiguen las personas jurídicas de derecho público difieren de las de derecho privado, se ha previsto la institución de la delegación según las disposiciones constitucionales y legales ya analizadas.

Pr.

RESOLUCION No. 011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

"Previas las consideraciones que se han formulado, se procede a dar respuesta a la consulta en los siguientes términos:

"1. De conformidad a las normas constitucionales y legales, los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos y los subalternos a quienes los estatutos legales correspondientes a tales dependencias les confieran concretamente esa facultad, pueden constituir apoderados para que representen a la Nación, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria.

"Pero la función de constituir apoderados no es subdelegable.

"2. Esta segunda respuesta es en realidad un corolario de la anterior. En efecto, y según lo ya afirmado, corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos o a los subalternos a quienes el estatuto legal orgánico de la respectiva entidad se le haya conferido tal función, comparecer por derecho propio y personalmente a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, cuando se trate de procesos ordinarios y abreviados. Pero tales funcionarios pueden delegar tal función en un subalterno con categoría superior a la de jefe de sección. Cuando el apoderado de la entidad estatal sea un apoderado particular y el Ministro o Director de Departamento Administrativo o el funcionario legalmente facultado se encuentre en imposibilidad de comparecer, la delegación se torna de imperiosa ejecución.

"Pero si el apoderado es un abogado que, a la vez se desempeña como funcionario del Ministerio o Departamento Administrativo y en los actos de apoderamiento y de delegación se le confiere tal función de manera explícita, tal apoderado en quien también se han delegado las funciones correspondientes, podrá comparecer a las audiencias en nombre del Ministerio o Departamento Administrativo.(...) (subrayas ajenas al texto)

Que el artículo 151 del C.C.A., dispone que las entidades públicas deberán estar representadas por medio de abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

Que es deber de las entidades públicas concurrir a los Despachos Judiciales cuando sean citados por el Juez y presentarse ante las autoridades de la Rama Ejecutiva de cualquier orden cuando se requiera su comparecencia, bien sea a través de sus representantes legales, de los subalternos a quienes se les haya conferido tal función directamente o por delegación, o por conducto de

PH

RESOLUCION No. 013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

apoderado expresamente facultado para ello, especialmente en lo relacionado,
entre otras, con las siguientes diligencias:

1. Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.
3. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma entratándose de acciones de grupo.
4. Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con los lineamientos del comité de conciliación.
5. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
6. Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.

Que el artículo 150 del decreto 01 de 1984, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 del decreto 2304 de 1989, artículo 23 de la ley 446 de 1998 y del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, ordenan que "el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones (...) o (...) mediante entrega que el notificador hará al secretario general de la entidad (...)."



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Oficina Especial Industrial y Portuario



Dirección Distrital
de Liquidaciones

RESOLUCION No. 013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

Que las anteriores funciones, por su carácter y naturaleza administrativa de gestión, conciernen a las facultades de representación y se pueden delegar en funcionarios vinculados a la Dirección Distrital de Liquidaciones, con el fin de realizar el proceso de liquidación de manera ágil, rápida, efectiva y progresiva.

Que, corresponde a la Directora Distrital de Liquidaciones, entre otras funciones, la de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Dirección Distrital de Liquidaciones mediante las diferentes disposiciones legales.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar la atención y decisión de las funciones que más adelante se establecen y que por su naturaleza administrativa y de gestión, conciernen a las facultades de representación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en el Jefe de la Oficina Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho funcionario, en virtud de esta delegación, tendrá la facultad para recibir en nombre de la Dirección Distrital de Liquidaciones, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales esta tenga interés o se encuentre vinculada, así como para comparecer ante los Despachos Judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir en nombre y representación de la misma, sobre los siguientes tramites y diligencias:

- 1 Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la 712 de 2001.
- 2 Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.
- 3 Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma entratándose de acciones de grupo.
- 4 Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Oficina Especial Industrial y Portuaria



Dirección Distrital
de Liquidaciones

12

RESOLUCION No. 013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

PARAGRAFO PRIMERO: El jefe de la oficina juridica debera presentar un informe mensual sobre las peticiones que le fueren asignadas por el area de gestion documental indicando la fecha en que debio darsele respuesta y la fecha en la cual dio respuesta, para efectos de conocer la oportunidad de las mismas y el grado de satisfaccion de los usuarios frente al tramite realizado, y aplicar las medidas de mejoramiento que sean necesarias, y presentarlo ante la Directora Distrital de Liquidaciones.

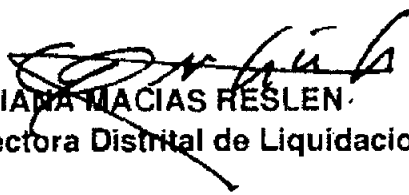
ARTICULO CUARTO Las facultades delegadas por medio de esta resolución, no podrán ser subdelegadas en ningún caso.

ARTICULO QUINTO: La Oficina Asesora de Control Interno vigilará el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las demás que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MACIAS RESLEN
Directora Distrital de Liquidaciones



Alcaldía Distrital. Calle 34 No. 43-31 Piso 6
E-mail: info@dirliquidaciones.gov.co
TeleFax: 3449252. Teléfonos: 3449069, 3449393, 3449061
Ciudad de oportunidades



ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario



Dirección Distrital
de Liquidaciones

RESOLUCION No. 173

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con las decisiones del comité de conciliación.

- 5 Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 6 Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.
- 7 Presentar y contestar demandas de cualquier naturaleza, proponer llamamientos en garantía, denuncias de pleitos, Contestar Acciones de Tutela, proponer excepciones, notificarse personalmente de cualquier resolución judicial o administrativa.
- 8 La facultad de otorgar poder a un abogado vinculado a la Dirección Distrital de Liquidación para que se haga parte y represente a la Entidad en los procesos en los que la Entidad sea parte.
- 9 Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales Dirección Distrital de Liquidaciones tenga interés o se encuentre vinculada.

ARTICULO TERCERO: Se delega en el Jefe de la Oficina Jurídica atender, dar trámite inmediato y dar respuesta a las peticiones, solicitudes de certificaciones y la emisión de cualquier oficio que le correspondan expedir a la Dirección Distrital de Liquidaciones o a sus entes representados, de acuerdo con las funciones que tengan relación directa con el área jurídica, dentro del término de ley.

Qn



RESOLUCIÓN No. 305

20 NO: 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

EL DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla y los Decretos 0254 de 2004, 0182 del 6 Diciembre de 2005 proferidos por el Alcalde Distrital y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público sin ánimo de lucro del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto 0182 del 6 de Diciembre de 2005 el Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales ordenó la modificación en la denominación del establecimiento público creado mediante Decreto No. 0254 de 2004 de SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES A DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que de conformidad con el numeral 5° del Artículo Décimo-Segundo del Decreto 0254 de 23 de Julio de 2004 es función de la Junta Directiva de la entonces SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES hoy DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES " Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la Superintendencia y adoptar la Planta de Personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto".

Que el literal r) del Artículo Décimo-Cuarto del decreto 0254 del 23 de Julio de 2004 establece como función de la Superintendente Distrital de Liquidaciones hoy Directora Distrital de Liquidaciones "Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la Superintendencia, designar y remover libremente a los empleados, cuya designación no corresponda directamente a la Junta Directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración".



RESOLUCIÓN No. **305** - 20 NOV 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

Que en vista de lo anterior el Director Distrital de liquidaciones tiene plena facultades para escoger libremente al personal de servidores a su cargo de conformidad con lo prescrito en la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, y una vez revisada la Historia laboral del señor **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico), se pudo constatar que reúne el perfil requerido para acceder al empleo de **JEFE OFICINA JURÍDICA**, Código 006, Grado 02.

Que en consecuencia y en merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico) en el Cargo de **JEFE OFICINA JURÍDICA**, Código 006, Grado 02 de la **DIRECCIÓN DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES**, con una asignación básica mensual actual de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.908.096,00)**.

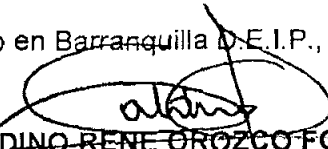
ARTICULO SEGUNDO: Efectúense los tramites presupuestales administrativos y financieros a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV 2018

Dado en Barranquilla D.E.I.P.,


GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones

Proyecto: M.díaz



Barranquilla, D.E.I.P.,

Señor(a):
JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA
C.C. No. 72.295.074
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO

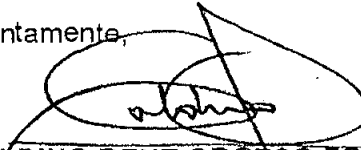
Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que mediante resolución No. 305 de fecha 20 NOV 2018, fue nombrado en el cargo de **JEFE OFICINA JURÍDICA**, Código 006, Grado 02 de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

En consecuencia, sirvase pasar por la Oficina de Gestion Humana de la entidad, con el fin de tomar posesión del cargo, previa realización de los tramites respectivos correspondientes al pago de la Boleta de Posesión ante la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá manifestar la aceptación del mencionado nombramiento.

Atentamente,


GALDINO RENE OROZCO FONTALVO

Director Distrital de Liquidaciones
Dirección Distrital de Liquidaciones

Proyectó: M.diaz

*Recibido
Jonatan Enr. Torregrosa*





ACTA DE POSESIÓN No. 01

DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En Barranquilla a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2018 en audiencia pública compareció al Despacho del Director el señor (a): JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA a fin de tomar posesión del cargo denominado JEFE OFICINA JURIDICA CODIGO 006 GRADO 02 al cual fue nombrado (a) por Resolución No. 305 de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018 emanada del Despacho de la Dirección Distrital de Liquidaciones:

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Prevía lectura y aprobación no siendo otro el motivo de esta diligencia, el señor Director la da por terminada, firmando para constancia por los intervinientes.

EL POSESIONADO (Fdo.)

EL DIRECTOR (Fdo.)

